



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CÁTEDRA DE SEMINARIO

LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO EN VENEZUELA

Línea de investigación: Derecho Penal

Monografía de Seminario

Autor: Duque Contreras Diana Katherine

C.I: 26.205.380

Año: 5to sección C Grupo: 1

Asesor: Abg. Jesús Gerardo Díaz

San Cristóbal, Junio de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CÁTEDRA DE SEMINARIO

LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO EN VENEZUELA

Línea de Investigación: Derecho Penal

Monografía de Seminario

Autor: Duque Contreras Diana Katherine

C.I: 26.205.380

Año: 5to sección C Grupo: 1

Asesor: Dr. Jesús Gerardo Díaz

San Cristóbal, Junio de 2021

DEDICATORIA

*A mi familia por haber sido pilar fundamental,
este logro se los debo a ustedes.*

*Si el hombre fracasa en conciliar
la justicia y la libertad, fracasa en todo.*

ALBERT CAMUS

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por ser mi guía a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia y sobre todo de felicidad.

A mis queridos padres, Daniel y María, por apoyarme en cada momento, por los valores y principios que me han enseñado, y sobre todo por darme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños.

A mis hermanos Nelson y Néstor por ser uno de mis más grandes ejemplos, los admiro mucho, gracias por apoyarme en cada momento y también gracias a mis hermanos Héctor, Daniela y Eliomar por ser parte importante de mi vida, y sobre todo por creer en mí.

A mi querida Alma Mater, por brindarme las herramientas y haber permitido formarme como profesional en ella. Y agradezco de todo corazón las enseñanzas brindadas por cada uno de mis profesores a lo largo de estos 6 años.

A Dayhargla, por haberme brindado su apoyo en uno de los momentos más difíciles de mi vida, y sobre todo por levantarme cada vez que me caía, por echarme porras desde la distancia y además de ello como olvidar que ha sido una de las pocas personas que creyó que iba a lograr esta meta. Siempre me aconsejaste y me mostraste el mejor camino para seguir. Solo me queda agradecerte y decirte que estaré para ti cuando me necesites.

A Kelvis, mi gran amigo y compañero de carrera, fuiste parte importante de este logro, por cada meta juntos, por todos esos momentos de risas, llantos y de peleas, por esos buenos momentos, espero que nuestra amistad perdure en el tiempo. Sobre todo, gracias por darme la fuerza y el apoyo para seguir adelante. Gracias por ser parte de este proceso y estar siempre a lo largo de este camino. No hay palabras para agradecerte por todo el cariño que me has brindado a lo largo de estos 4 años.

A mis amigos, Freddy, Bryan, Miguel, Angélica, Mayer, Nick, Enyelber, Dionny y Alfredo. por todos los momentos que pasamos juntos y por esa lucha constante para

lograr nuestros sueños. Por los consejos y el apoyo recibido en los momentos difíciles de mi vida.

A mis queridos primos, Laura y Alejandro (Pana), por darme palabras de aliento cuando más las necesitaba, por sus consejos a lo largo de estos 6 años de carrera, sobre todo por escucharme cada vez que me quería rendir, ustedes fueron parte importante de este proceso.

Por último, pero no menos importante, le quiero dar un agradecimiento especial al Dr. Gerardo Díaz, en estos últimos dos años ha sido clave fundamental en este proceso, quien se tomó el arduo trabajo de enseñarme, no solo como profesional sino también a tener humildad y tener empatía hacia las demás personas. Además, gracias por tanta paciencia y comprensión en estos últimos meses. Sobre todo, fue un gran honor conocerlo y formar parte de sus clases, son muy pocas las veces que a lo largo de la vida uno se encuentra a profesores que enseñan con pasión, ojalá que muchos sigan su ejemplo. Solo queda decir mi más grande admiración hacia usted. Lo quiero mucho.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CATEDRA DE SEMINARIO

ACEPTACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo de Grado presentado por: Diana Katherine Duque Contreras, para optar al Título de: Abogado. Cuyo título es: LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO EN VENEZUELA. Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos, suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente en su reunión de fecha _____ de _____, según acta N° _

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de asesor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

Asesor: Abg. Jesús Gerardo Díaz

C.I.: V.-12.972.878

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	15
EXPLICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	15
1.1 Origen	15
1.2.1 Reinserción Social	18
1.2.2 Reeducción.....	19
1.3 Sistemas penitenciarios	20
1.3.1 Sistema Filadelfio O Celular	20
1.3.3 Sistema de Reformatorios	22
1.3.4 Sistema Progresivo.....	23
1.3.5 Sistema Ingles De Los Borstals	25
1.4 Situación del Sistema Penitenciario en Latinoamérica.....	26
1.4.1 Instalaciones inadecuadas	26
1.4.2 Hacinamiento.....	28
1.4.3 Ocio	30
1.4.4 Consumo y tráfico de drogas dentro de los recintos carcelarios.....	30
1.5 Privatización del Sistema Penitenciario en los distintos países.....	32
1.5.1 Estados Unidos.....	32
1.5.2 Reino Unido	33
1.5.3 México.....	34
1.5.4 España.....	35
CAPITULO II	37
ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA	37
2.1 El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario	37
2.1.1 Historia.....	37
2.1.2 Estructura del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.....	38
2.1.3 Misión	38
2.1.4 Objetivos	39
2.2 Política Penitenciaria	41

2.2.1	Política normativa	41
2.2.2	Política de seguridad.....	42
2.2.3	Condiciones de vida	42
2.2.4	Condiciones de salud	43
2.2.5	Políticas de reinserción social	43
2.3	Clasificación del sistema penitenciario.....	45
2.3.1	Retenes policiales	45
2.3.2	Internados judiciales.....	45
2.3.3	Centros penitenciarios.....	46
2.4	Criterios de diferenciación entre cárcel nacional y centro penitenciario en Venezuela	47
2.5	¿El sistema carcelario en Venezuela y el sistema penitenciario en Venezuela son sinónimos?	47
2.6	Las penas.....	47
2.6.1	¿Qué es una pena?.....	48
2.6.2	Teorías de la pena	48
2.6.3	Las penas en el Código venezolano y su clasificación.....	48
2.7	Agrupaciones de los privados de libertad.....	50
2.7.1	Género	50
2.7.2	Maternidad	50
2.7.3	Edad	51
2.7.4	Perfil conductual	51
2.7.5	Naturaleza del delito imputado	52
2.7.6	Salud mental y física	52
2.7.7	Conducta Pre-Delictual	53
2.7.8	Pertenencia a un pueblo indígena	53
2.7.9	Actitudes o capacitación	54
2.8	Factores que inciden en el aumento de la población penitenciaria en Venezuela	55
2.9	Situación de los derechos fundamentales de los reclusos en Venezuela.....	55
CAPITULO III		58
ANÁLISIS DE LA PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS EN VENEZUELA		58
3.1	Actividad Administrativa.....	58
3.1.1	La actividad administrativa como expresión de la administración pública	59

3.1.2 La actividad administrativa realizada por órganos competentes conforme al principio de legalidad.....	61
3.1.3 El ejercicio de la función administrativa dentro de las funciones del estado	63
3.1.4 Finalidad de la Actividad Administrativa.....	64
3.1.5 Principios que rigen la Actividad de la Administración Publica	65
3.1.6 Consecuencia de la Actividad Administrativa	65
3.2 Servicios Públicos	67
3.3 La Privatización de Servicios Públicos	67
3.3.1 Importancia de la Privatización de Servicios.....	68
3.3.2 ¿Por qué es importante la Regulación de la Privatización de Servicios Públicos?	69
3.3.3 Regulación de la Privatización de Servicios Públicos	69
CAPITULO IV	72
DEDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE OBTENDRÍA EL REO AL PRIVATIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO	72
4.1 Los Derechos Humanos.....	72
4.1.1 ¿Qué son?	72
4.1.2 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	74
4.1.3 Teoría de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario.....	76
4.1.4 Prohibición de la tortura y los malos tratos.....	80
4.1.5 Derecho a la salud.....	81
4.1.6 Prohibición a ser sometido a esclavitud o servidumbre.....	82
4.1.7 Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento, de conciencia o de religión	82
4.1.8 Derecho a una calidad de vida adecuada	83
4.2 Principios constitucionales	84
4.3 Consecuencias en la ejecución de las penas de los reclusos	85
CAPITULO V	89
CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS.....	93



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
POLITICAS ESCUELA DE DERECHO**

LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO EN VENEZUELA

Autor: Duque, Diana
Asesor: Díaz, Gerardo
Año: 2021

RESUMEN

La presente investigación es documental, descriptiva y monográfico. Se enmarca en el derecho positivo. Condiciones como el hacinamiento o la falta de personal capacitado es común dentro del sistema penitenciario venezolano, lo cual se ha visto agravado por la crisis económica que vive Venezuela desde hace varios años, repercutiendo de esta forma los derechos humanos de los reos, por lo que se considera necesario estudiar otros tipos de gestión de sistemas penitenciarios, dentro de los cuales destaca el sistema privado de cárceles. Se plantea como objetivo general analizar la aplicación del sistema de cárceles privadas en Venezuela y para poder desarrollarlo se han planteado como objetivos específicos explicar el sistema penitenciario desde una visión generalista, haciendo principal enfoque en la situación latinoamericana. En segundo lugar, analizar el sistema penitenciario venezolano, dentro del cual resalta la identificación del órgano que impone las directrices en la materia, los distintos tipos de cárceles en Venezuela y la situación actual de los derechos humanos en las cárceles venezolanas. En tercer lugar, analizar la privatización de los servicios públicos en Venezuela, de lo que destaca que debido a la promulgación de la Ley anti bloqueo dictada por la Asamblea Nacional Constituyente resulta sumamente difícil que se dé una privatización del sistema penitenciario en Venezuela en un futuro cercano. Por último, deducir las consecuencias que obtendría el reo al privatizar el sistema penitenciario venezolano, de lo que se concluye que debido a las deterioradas condiciones existentes en las cárceles venezolanas se comentan violaciones de derechos humanos como en el caso de la comisión de torturas y malos tratos, por lo que se hace necesario considerar alternativas para poder mejorar las condiciones de la comunidad penitenciaria.

Descriptor: Sistema penitenciario. Privatización. Derechos Humanos. Administración Pública. Recluso.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, las cárceles se han visto como un castigo por los delitos cometidos y como una medida preventiva. En Grecia se utilizaron como prisiones canteras (S. IV a. de C.), Por otra parte, en Roma se sabe que existió la prisión preventiva y la prisión por deudas, también como pena fue conocida la institución del *ergastulum*. Durante la Edad Media, la cárcel era un medio de custodia para los delincuentes hasta la ejecución de la pena impuesta, como azotes, torturas, mutilaciones o muerte, siendo una de las más crueles la cocción en calderas. Las cárceles eran calabozos subterráneos, sin la menor preocupación por la higiene, utilizándose en ocasiones los sótanos y mazmorras de fortalezas como la Torre de Londres, la Bastilla de París o el Palacio Ducal de Venecia.

No fue sino hasta mediados del Siglo XVIII que se proponen medidas para la humanización y la implantación de un Derecho penal respetuoso creando nuevas formas de humanizar el trato hacia los reos, adoptando una organización seria del trabajo en las prisiones, y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico adecuado, esto llevo a la creación de un Sistema Carcelario administrado por el Estado como titular de esa fuerza legítima.

Así pues, el Estado mantuvo la administración del sistema carcelario durante las décadas y siglos siguientes, hasta que dentro del mundo anglosajón se ideó una nueva concepción del sistema penitenciario, en el cual, el Estado daba concesiones a empresas privadas para que estas administrasen nuevos centros penitenciarios, y de esta manera el Estado reduciría el presupuesto nacional destinado a la administración del sistema carcelario sin descuidar así el mantenimiento de las prisiones u ocasionando una reducción en el personal operativo de las mismas.

No obstante, este sistema ha ocasionado críticas en muchos sectores, quienes consideran que la sola idea de internar un grupo de reos en una prisión administrada por una empresa privada, cuyo fin último, es una violación a algunos de los derechos humanos más básicos como lo son el derecho a la libertad y a la dignidad. Otro argumento en contra de este modelo es el que sostiene que la empresa privada solo busca tener el mayor lucro posible, lo que conllevaría a abaratar gastos lo que se terminaría materializando en una desmejora en las condiciones de vida de los reos y en los salarios de los trabajadores penitenciarios.

En Venezuela el sistema penitenciario siempre ha sido de administración Estatal, y los principios que lo rigen se encuentran consagrados en el Artículo 272 de la Carta Magna, el cual señala el carácter humanitario de las cárceles en Venezuela, así como la búsqueda de la reinserción de los reos en la sociedad; de igual manera, establece que el sistema penitenciario se regirá por una administración descentralizada, pudiendo esta ser sometida a las modalidades de privatización.

Sin embargo, a pesar de los principios constitucionales que maneja el régimen penitenciario en Venezuela, y tener una legislación especial que establece el régimen administrativo del mismo, en la práctica el sistema carcelario se ha visto envuelto en una serie de problemas que han afectado estos objetivos; problemas como el hacinamiento dentro de las prisiones, las reincidencias de los reos primerizos, la falta de condiciones óptimas para un mejor aseguramiento de los derechos de los prisioneros, o la falta de un salario digno para poder disponer de un personal calificado dentro de las prisiones venezolanas hace que sea necesarios buscar nuevas alternativas a la hora de concebir el sistema carcelario venezolano.

Con base a la problemática anteriormente planteado, surgen las siguientes dudas: ¿Cómo sería la aplicación del sistema de cárceles privadas

en Venezuela?, en consecuencia ¿Cómo son los sistemas penitenciarios? ¿Cómo es el funcionamiento del sistema penitenciario venezolano? ¿Cómo es el proceso para la privatización de servicios públicos en Venezuela? ¿Cómo sería la afectación de los Derechos Humanos de los reos dentro de este sistema penitenciario?

Para dar respuesta a las preguntas anteriormente planteadas se han planteado como objetivo general de la presente investigación analizar la aplicación del sistema de cárceles privadas en Venezuela y para poder dar respuesta a este objetivo se han planteado como objetivos específicos: explicar el sistema penitenciario, analizar el sistema penitenciario en Venezuela, analizar la privatización de servicios en Venezuela y deducir las consecuencias que obtendría el reo al privatizar el Sistema Penitenciario Venezolano.

Así pues, el primer capítulo de la presente investigación busca explicar el sistema penitenciario de una forma general, describiendo el origen histórico, funcionamiento y la naturaleza jurídica del mismo. Además, en este capítulo se procedió a hacer el análisis y desarrollo de los distintos tipos de sistemas penitenciarios a nivel global, permitiendo esto comprender que tipos de sistemas carcelarios se aplican dentro del contexto latinoamericano y comparar el sistema tradicional de administración de prisiones con el sistema carcelario privado.

Luego de haber realizado un estudio de los sistemas penitenciarios en general, el segundo capítulo tiene por objetivo el análisis de del sistema penitenciario en Venezuela, por lo que en mismo de abarca lo referente al órgano que dirige esta materia como lo es el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, su historia, estructura y misión y visión entre otras cosas. También en el mismo se procedió a estudiar las penas y los distintos tipos que hay dentro de la legislación venezolana; los distintos

tipos de centros penitenciarios existentes; que conceptos integran a la política criminal; entre otras cosas.

El tercer capítulo de la presente investigación jurídica se centra en la privatización de los servicios dentro del entorno venezolano, por lo que se centra en comprender que es una actividad administrativa dentro de Venezuela, cual es la naturaleza jurídica de esta, el ejercicio de la misma de la misma por parte de los órganos del Estado; el régimen jurídico de la actividad administrativa y las consecuencias de la actividad administrativa; también se examinó la historia de las privatizaciones, las consecuencias de estas en el entorno venezolano, y la influencia y características de los procesos de privatización en Venezuela.

El cuarto capítulo es referente a deducir algunas de las posibles ventajas que obtendría el reo dentro de un sistema privado de cárceles, esto desde un enfoque de los derechos humanos, los mecanismos internacionales que este posee para salvaguardar sus derechos; también se procede a analizar la teoría de los derechos humanos como limitante a los Estados dentro de los sistemas penitenciarios; por último se estudia las consecuencias que puede acarrear para el reo la ejecución de la pena y como variarían estas dentro de un esquema de cárceles privadas.

Por último, la presente investigación es una documental, puesto que para su realización se procedió a recopilar lo escrito por distintos autores en textos físicos como electrónicos; es descriptiva, puesto que la misma tiene como objeto de estudio la descripción de una situación real y palpable; y, por último, la presente investigación es monográfica puesto que posee como tema a desarrollar un tema único.

CAPÍTULO I

EXPLICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El presente capítulo tiene por objeto realizar un estudio y explicación acerca de las generalidades del sistema penitenciario a nivel global, comprendiendo su historia, funcionamiento y naturaleza jurídica. También mediante el presente se analizará los distintos tipos de sistemas penitenciarios a nivel global y la región latinoamericana.

1.1 Origen

El origen del “sistema penitenciario” es incierto no se tiene con claridad el momento que surge en el interés de los pueblos, la ejecución carcelaria como consecuencia a la delincuencia¹. Así mismo, la averiguación del “*quid prodest*” de los centros de reclusión es muy antigua, se debe señalar que la prisión aparece con la civilización y las sociedades estructuradas debido a que surge la preocupación o esa duda de cómo se debería anular el crimen usando el castigo. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la idea de detención².

En este caso es necesario, mencionar a ilustres filósofos de la Edad Antigua quienes dieron su opinión respecto a cómo se debería enfrentar el hecho del crimen y además de ello, cuál era la forma en la que se deberían tratar los delincuentes y como consecuencias de sus actos, que castigo se le deberían aplicar a estos. Debemos recordar algunos de esos filósofos ilustres: Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Aristóteles, Platón y

¹VELÁSQUEZ S. Historia Del Derecho Penitenciario Español, pág.388. *Universidad de Alcalá* [Artículo en línea]. Disponible en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16390.pdf> [Consulta: 2021, Abril 19]

² RODRÍGUEZ F. (2008). Introducción Historia De Las Prisiones, p.2 [Artículo en línea]. Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf> [Consulta: 2021, Abril 22]

Sócrates quien vivió en carne propia las consecuencias de sus actos, fue juzgado y declarado culpable, como castigo fue aplicado el envenenamiento por cicuta que era un método empleado habitualmente por los griegos para ejecutar las sentencias de pena de muerte, cumplió esta pena en el año 399 a. C³.

Y bien, en la Edad Antigua las prisiones eran utilizada para retener aquellas personas que disgustaran de cierta forma al gobernante de turno. De hecho, en el Génesis (39,19-20) hace mención a las prisiones del Estado donde cumplían pena los presos del faraón: “Y mando a meter a José, en la cárcel, en que se guardaban los reos de delitos contra el rey y allí estaba encerrado”.⁴ En un inicio, las prisiones fueron anómalas en la antigüedad. Pues bien, para confirmar, esto se deberá leer el Antiguo Testamento, para observar que no hay nada acerca de una sentencia carcelaria de servir por algún pecado o crimen. De hecho, no hay nada bíblica o arqueológicamente que llevaría a pensar que los hebreos tenían prisiones como se conocen hoy en día. De ahí que, se podría decir que de la sentencia carcelaria de José es información correcta plasmada por el escritor en el Génesis. Debido a que, Egipto fue una de las pocas naciones en el Cercano Oriente que tenía prisiones en el sentido clásico del término⁵.

Téllez Aguilera, sustenta que en el Antiguo Egipto y en Israel ya existían prisiones donde se daba el cumplimiento de la pena privativa de libertad. En Egipto, se produjo este fenómeno con el surgimiento de las prisiones de Estado que eran pertenecientes al faraón⁶, los centros en esa época generalmente eran mazamorra subterráneas o construcciones

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ ROJAS M. (2008). Blog de teleología, exégesis, hermenéutica... entre otros. Génesis (39,19-20) [Blog en línea] Disponible en: <http://estudiosbiblicosrojas.blogspot.com/2008/08/gnesis-401-4.html> [Consulta: 2021, Abril 22]

⁶ VELÁSQUEZ S. *Op. Cit.* pág.389

abovedadas donde no se respetaba ninguna condición humana del preso⁷. Por otra parte, en Israel surgieron por influencia babilónica, a partir de la promulgación del decreto del rey Artejes dado a Esdras, de manera que estableció que todo aquel que no cumpliera con la Ley de Dios y la Ley del Rey se le aplicara severamente la justicia, ya sea la pena de muerte, el destierro, la confiscación de los bienes y la cárcel⁸.

Sin embargo, hasta la Edad Media, la naturaleza de la prisión era concebida como lugar de custodia del delincuente hasta el momento de la ejecución de la pena, establecida esencialmente por penas corporales, pecuniarias y de muerte. De ahí que, se comenzó a configurar la prisión como pena propiamente dicha, con sustantividad propia. Pues bien, es a partir de la Edad Media que por medio de un movimiento reformista, comenzó la pena privativa de libertad a adquirir la naturaleza de pena propiamente dicha, debido a dos circunstancias que fueron muy importantes: La crisis del feudalismo y la desproporción de los castigos que se presentaban en relación con los delitos cometidos⁹.

Debido a ese movimiento reformista, se empezó la construcción de centros penitenciarios organizados para la corrección de los penados. Como primer centro penitenciario conocido, "The House of Correction", construido en Bridgwell, Londres, Inglaterra,¹⁰ que en principio fue creado, como establecimiento destinado a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes¹¹. Pronto siguieron su ejemplo otras

⁷ RODRÍGUEZ F. *Op. Cit.* pág.3

⁸ VELÁSQUEZ S. *Op. Cit.* p.389

⁹ SÁNCHEZ C. (2013). La Aparición Y Evolución De Los Sistemas Penitenciarios. pág.143 [Revista en línea].

Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251/156701> [Consulta: 2021, abril 25]

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ CHECA, N. (2017). El Sistema Penitenciario. Orígenes Y Evolución Histórica. pág.10 [Artículo en línea]. Disponible en:

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 2021, abril 26]

ciudades inglesas y continentales que abrieron casas de trabajo para recluir a los acusados de delitos menores, como el Hospicio de San Felipe en Florencia, o el Hospital de San Miguel, creado en Roma.¹²

Por lo tanto, podemos destacar que el Origen del sistema penitenciario se dio en la Edad Media, a causa del movimiento reformista que procuró dar a las prisiones el carácter de pena propiamente dicha y no como una medida aplicable al autor de conductas delictivas, como un instrumento de venganza, sino como recurso para asegurar que el culpable, no escapase hasta el momento de la ejecución de la pena que se le aplicaría. Como mencionamos anteriormente, el primer centro penitenciario conocido The House of Correction en Londres, además de ello conviene resaltar que dicho centro no fue solo destinado para delincuentes, sino que también para mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos. Más adelante, señalaremos los sistemas penitenciarios más importantes en la Época Moderna y en la Edad Contemporánea.

1.2 Funcionamiento

El autor Alesandro Baratta expresa que el sistema penitenciario tiene unos rasgos distintivos; como lo son: la reinserción social, custodia, vigilancia y entre las que más resalta el de reeducar al reo. De ahí que, se presume que va contra las bases mismas de lo implica la Educación. Es decir, la educación involucra a las personas a tener ese sentimiento de libertad, mientras que los sistemas penitenciarios buscan acatamiento, docilidad, subordinación, sumisión, obediencia e individualismo¹³.

1.2.1 Reinserción Social

¹² SÁNCHEZ C. *Op. Cit.* pág.143

¹³ GÓMEZ C. Y MESEGUER V. (2018). Fines y Funciones de las instituciones penitenciarias pág.76 [Artículo en línea] Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/LRH%2038.6%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/LRH%2038.6%20(3).pdf) [Consulta:2021, mayo 3].

La función de reinserción social es de suma importancia en los Sistema penitenciarios, debido a que este implica el proceso mediante el cual un individuo por algún motivo ha sido privado de libertad, intenta volver a formar parte de la comunidad. Es decir, se trata de un proceso de readaptación del condenado a la colectividad, que busca corregir todos aquellos elementos que han podido contribuir a que se genere la pérdida de libertad, y así el condenado abandone la conducta delictiva e impedir y prevenir la recurrencia del delito¹⁴.

1.2.2 Reeducación

Normalmente la población reclusa repite ciertos patrones debido a la alta impulsividad, y la falta de empatía, estando esto latente en multitud de comportamientos que son antisociales y además de ello antijurídicos. Así mismo, Vitacco, Neumann, Robertson, y Durrant, demostraron que el factor de protección de la conducta delictiva es debido a la baja impulsividad y la baja dureza emocional. Además de ello, los patrones delictivos adquiridos se deben a la situación ambiental o familiar, a causa de la desestructuración familiar o la carencia de recursos, tanto a nivel económico, como emocional¹⁵. Por ello, lo que se quiere es la reeducación del condenado en los centros penitenciarios, para que al momento de que este cumpla su condena pueda adaptarse a la sociedad.

¹⁴ GONZÁLES L. (2016). Reinserción social, un enfoque psicológico pág.271 [Artículo en línea]. Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/4954-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10999-1-10-20160707%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/4954-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10999-1-10-20160707%20(2).pdf) [Consulta: 2021, abril 22]

¹⁵ LATORRE L. (2015) La Reinserción Y Reeducación En Centros Penitenciarios ¿Es Posible? pág.6-7 [Artículo en línea]. Disponible en: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/133526/TFG_Latorre%20Perez_Paula.pdf?sequence=1 [Consulta: 2021, mayo 17]

1.3 Sistemas penitenciarios

1.3.1 Sistema Filadelfio O Celular

Este Sistema se caracterizó porque consistía en un estricto confinamiento en una celda individual, siendo esta de un tamaño muy reducido, aislando al delincuente hasta el extremo de no tener ningún tipo de contacto con otros reclusos. Debido a la aplicación del derecho Canónico, se dio como consecuencia, este Sistema Penitenciario donde privo como carácter primordial la penitencia, puesto que, se perseguía el remordimiento, ya que era la Ley de Dios, y por lo tanto lo que se hacía era correcto, de ahí que, la reinserción se daba a través de la lectura de la Biblia como medio de purificación¹⁶.

Debemos Señalar, que este Sistema nace en 1776, en las colonias británicas de América del Norte, aplicándose por primera vez en Walnut Street Jail¹⁷, sirviendo para crear un régimen diferente del habitual, donde se reguló las actividades diarias de la penal, lo que más caracterizo al sistema filadelfio para designar toda una época, fue: Un silencio total en la celdas, el aislamiento total que consistía en la separación celular del recluso durante todo el día y la noche con el objetivo de que dicho aislamiento pudiera lograr que los pecadores retornaran a Dios y por otra parte, la inexistencia de trabajo¹⁸. De ahí que este sistema se defino como inhumano, en el que tenía una concepción de que, mediante la separación del delincuente de la sociedad, y su absoluta incomunicación se lograría la corrección moral y readaptación social de los reclusos.

¹⁶ BARROS C. (2005) La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos. pág.487 [Artículo en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/35.pdf> [Consulta: 2021, mayo 18]

¹⁷ *Ibídem*

¹⁸ SANTA F. (2013). Regímenes Penitenciarios. pág.198. [Artículo en línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/6618-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25636-1-10-20130719.pdf> [Consulta: 2021, mayo18]

En su libro pena y estructura social, Rusche y Kirchheimer citando a M. Foltin, mencionan que "el confinamiento de los prisioneros era tan extremo, que no se les permitía ni siquiera trabajar por temor a que esto los pudiera apartar de la meditación"... y recién en 1829, las cárceles del estado de Pensilvania introdujeron el trabajo carcelario, el cual se revelo de inmediato como un fracaso económico debido a que el mismo podía consistir solo en aquellas tareas que fueren susceptibles de ejecutarse en la propia celda. Por lo tanto, que debido al fracaso del El Sistema Filadélfico se reemplazó por el Sistema Auburn, que se originó en la ciudad de Auburn, New York, conocido como el "Silent Sistema"

1.3.2 Sistema De Auburn

Surge entre los años 1816 al 1821, sus principales postulados eran el aislamiento individual del recluso de manera nocturna, así como el trabajo colectivo, durante el día, todo esto debía ser en absoluto silencio y la prohibición de cualquier contacto con el exterior, sin olvidar la educación religiosa ¹⁹. El Silencio Obligatorio en los centros penitenciarios, garantizaba la imposibilidad de que los reclusos se fugasen, además de ello, evitaba los motines contra el orden que se establecía y evitaba las controversias que pudieran surgir,²⁰.

En todo caso, entre sus ventajas destaca: Una eficaz organización del trabajo de los reclusos, no había contaminación exterior, el silencio impidió la plática de los internos y con ello la corrupción, había un intento de clasificación de los reclusos, además de ello los costos eran reducidos, debido al menor número de vigilantes y la ganancia que producía el trabajo

¹⁹ MURASE R. (2016). Del Régimen cerrado al Régimen Abierto. pág.7 [Consulta: 2021, abril 27].

Disponible:<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/27638/Rebeca%20Chie%20Murase.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁰ ANTONINI PABLO. (2004) Sistema progresivo (Análisis comparativo ley 24.660 y ley 12.256). pág.2 [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.bu.ufsc.br/sistemaprogresivo.pdf> [Consulta: 2021, abril 18]

de los reclusos²¹. Sin embargo, no todo fue bueno en el Sistema Auburn, la obligación del silencio que comporta un suplicio, debido a que es contrario a la naturaleza del hombre ya que es imposible vivir sigiloso, la existencia de castigos corporales, cuando más rudo es, menos se corrige, de ahí que, hacia retroceder el sistema a épocas anteriores a la humanización de la pena²².

Por lo tanto, la exigencia del silencio generó entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, es muy viable, decir que allí haya nacido el lenguaje utilizado por los reos en las cárceles, siendo el Sistema de Auburn uno de los principales gestores de los códigos carcelario²³. De ahí que, el régimen auburniano sirvió de modelo en la mayoría de las prisiones norteamericanas durante el siglo pasado, para así buscar nuevas alternativas, que tendrían como finalidad disminuir los efectos y limitaciones que surgieron como consecuencia de la aplicación del Régimen Auburn²⁴.

1.3.3 Sistema de Reformatorios

En 1869 se constituyó en New York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Mister Zebuln Brockway, que tenía como finalidad reformar jóvenes delincuentes, tomado como base algunos de los aportes del régimen progresivo irlandés²⁵, obligando a prepararse para una vida moral y de trabajo, sometiéndolo a la práctica de todo tipo de deporte. De ahí que, el fundamento de este régimen penitenciario era el ejercicio físico, teniendo una sentencia indeterminada, en el cual el recluso por su buena conducta podía progresar o regresar del grado, cuando este llegara a un estado de suficiente confianza se le concedería la libertad condicional. Sin embargo, no cumple

²¹ MURASE R. Op. Cit. pág.7

²² *Ibidem*

²³ SANTA F. Op. Cit. pág.200

²⁴ BARROS C. Op. Cit. pág.488

²⁵ SANTA F. Op. Cit. pág.203

las condiciones de libertad y además de ellos tiene una mala conducta, debía regresar de nuevo al presidio²⁶.

1.3.4 Sistema Progresivo

El sistema progresivo comienza en Europa en 1796-1862, para implementar este régimen, influyeron de manera decisiva, el Coronel Montesinos y Molina²⁷, este régimen penitenciario tomo del Sistema Celular solo el aislamiento para definir el primer grado, de todas aquellas etapas o grados que tienen como finalidad de obtener la rehabilitación social del reo, cuya duración consistía de un periodo relativamente corto de aislamiento total, luego de esto, se tiene el segundo grado que consistía del aislamiento por la noche y del trabajo en común con otros reclusos durante el día, bajo silencio dividiéndolo por cuatros periodos progresivos, el tercer grado estaba constituido por la libertad condicional, que era obtenida como premio²⁸.

Por otra parte, el sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado. Es importante resaltar que el Coronel Montesinos en 1834, llevo en práctica un sistema experimental ideado²⁹. El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas en caso de mala y el detenido recuperará la libertad cuando obtenga determinada cantidad de vales o marcas. De

²⁶ CHECA N. Op. Cit. pág.55

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ibid.* Pág.489

²⁹ FERNÁNDEZ D. Del sistema progresivo a la individualización científica. La elaboración de la Ley General Penitenciaria y la relevancia del bienio 1978-1979 en el derecho penitenciario. pág.489 [Articulo en línea] Disponible:https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10048300519 ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES Del sistema progresivo a la individualizaci%C3%B3n cient%C3%ADfica. La elaboraci%C3%B3n de l a Ley General Penitenciaria y la relevancia del bienio 1978-1979 en el Derecho Penitenciario [Consulta: 2021, mayo 15].

acuerdo, a Daniel Fernández³⁰, podemos señalar las bases del Sistema Montesino:

Las bases del Sistema de Montesinos podrían diseñarse en cuatro bloques: el primero, basado en establecer en el Presidio un ambiente de prueba, moldeador de reclusos, donde ellos aprenderán, en síntesis, lo que es bueno y lo que es malo. Un segundo bloque, unificado con el tercero, de disciplina inalterable, vigilada y prevenida. Finalmente, un tercero, dirigido a motivar el ánimo al trabajo voluntario de todo recluso; y un cuarto bloque, de justicia.

Así mismo, el Coronel Montesinos, junto a Obermayer, Crofton y Maconochie, quienes eran partidarios del modelo progresivo, en Europa. Pues bien, este grupo de penitenciaristas, adoptaron el inicio de la reintegración social, por medio del trabajo y de la libertad³¹. Debemos señalar, que “Montesinos³² desarrollo su régimen progresivo en España de la siguiente forma: 1) Período de hierro, alusivo a las rejas; 2) Período de trabajo, siendo desarrollado en la institución; 3) Período de libertad intermedia, pudiendo trabajar fuera del establecimiento.”

Y bien, entre 1854 y 1864 fue adaptado el Sistema Progresivo en Irlanda, Crofton concibió una modalidad que fue conocida como “Sistema Progresivo Irlandés”³³, que combinaba de forma gradual diversas modalidades de tratamiento para penados, donde lo que más resalto fue la creación de una “etapa intermedia”, entre la segunda y la tercera fase. Puesto que, consistía en destinar aquellos presos que hubieran superado las etapas anteriores a un establecimiento abierto, sin uniformes, y con autorización del dialogo entre los reclusos, y trabajo en el campo. De ahí

³⁰ *Ibíd.* pág.492

³¹ BARBOSA D. (2018) Revista Direito e Liberdade: El Sistema Progresivo En España pág.16 [Artículo en línea] Disponible en: http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-Dir-e-Liberd_v.20_n.01.01.pdf [Consulta: 2021, mayo 16]

³² *Ibíd.*

³³ SANTA F. Op. Cit. Pág.201

que, el régimen de Crofton incluía un último periodo de libertad vigilada en que la persona condenada debe demostrar que está preparada para vivir en libertad sin reincidir³⁴.

En efecto, uno de los puntos que más resalto y marco la diferencia en la evolución y lo que respecta a la ciencia penitenciaria, ha sido el Sistema progresivo. Tanto así, que la mayoría de los ordenamientos jurídicos europeos, siguen este sistema. Lo que si se tiene con certeza es que este logro un gran avance en el tema penitenciario, teniendo un gran significado en la ejecución de la pena, es más quedo en el olvido aquellos patrones tradicionales del cumplimiento de la pena donde el reo, más que una persona era un objeto, quedando en el pasado la ejecución de penas corporales, y es que, al cumplir una pena privativa de libertad, el condenado debe cumplir una misión. De manera que, este sistema al evolucionar se volvió tan importante que en ha evidenciado en la mayoría de las legislaciones en América³⁵.

1.3.5 Sistema Ingles De Los Borstals

Es una forma de Sistema Progresivo y se debió a Evely Ruggles Brise, que a inicios de 1901 empleo un sistema análogo, donde experimentó en un sector de una antigua prisión de Borstals, cerca de Londres. Los reclusos que eran remitidos al centro penitenciario eran menores de edad de 16 a 21 años³⁶. Ahora bien, estos menores de edad tenían condenas indeterminadas que se oscilaba en grados. Por lo tanto, las formas progresivas en los diferentes grados se iban obteniendo conforme a la buena

³⁴ BARROS C. Op. Cit. pág.489

³⁵ RIVAS R. (2019). Dogmática Penitenciaria Y Realidades Actuales En El Derecho Penitenciario Hondureño. pág.50 [Artículo en línea]. Disponible:<file:///C:/Users/Diana/Downloads/8905-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30967-2-10-20191213.pdf> [Consulta: 2021, mayo 6].

³⁶ SANTA F. Op. Cit. pág.203

conducta de los jóvenes³⁷. Fernando Santa³⁸, expresa que este sistema penitenciario estaba constituido por: “Cuatro grados, cada uno de tres meses; el primero de estricta observación; el segundo de grado intermedio, el tercero de grado aprobatorio y el cuarto de grado especial o de libertad condicional”.

1.4 Situación del Sistema Penitenciario en Latinoamérica

En América latina y en el Caribe la situación penitenciaria es grave. Debido a que, hay alto grado de violencia e incluso muertes y otros delitos que se comenten como corrupción, drogas, etc... dentro de los recintos penitenciarios. Teniendo consecuencias en el exterior, producto de la constante violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. Esto surge durante las últimas décadas, escapando del control de los países³⁹. Ahora bien, dentro del desorden de los sistemas penitenciarios y la corrupción que existen dentro de los recintos, se podría decir que las prisiones latinoamericanas, son las más liberales del mundo. Debido a que, no son prisiones donde su régimen sea duro, sino que, al contrario, su régimen es muy débil⁴⁰. Por lo tanto, se especificará cuáles son los aspectos negativos de las prisiones en Latinoamérica.

1.4.1 Instalaciones inadecuadas

Las instalaciones utilizadas en Latinoamérica como cárceles, fueron construidas teniendo como finalidad casas particulares, viviendas para los

³⁷ URRUTIA A. (2007). Sistema Penitenciario De La República De Guatemala, Realidad Y Teoría. Universidad de San Carlos de Guatemala. pág.5 [Artículo en línea]. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6715.pdf [Consulta: 2021, mayo 19].

³⁸ SANTA F. Op. Cit. pág.204

³⁹ CARRANZA E. (2012). Situación Penitenciaria En América Latina Y El Caribe. pág.31[Artículo en línea] Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/20551-1-63566-1-10-20120709%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/20551-1-63566-1-10-20120709%20(5).pdf) [Consulta: 2021, mayo 8].

⁴⁰ GÓMEZ E. (2013). Las Prisiones En Latinoamérica. pág.690 [Artículo en línea]. Disponible: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/Dialnet-LasPrisionesEnLatinoamerica-46177.pdf> [Consulta:2021, mayo 13].

trabajadores, cuarteles militares, hospitales u edificios públicos. Por otra parte, las infraestructuras de algunas de estas instalaciones fueron creadas para reclusos diferentes o para regímenes distintos a los que existen hoy en la actualidad. De ahí que, podemos decir que ellas jamás fueron estructuralmente adaptada a la situación actual para que funcionara como cárceles e incluso se puede decir que muchos de los edificios reformados están lejos de cumplir con las normas de higiene y mucho menos lo que respecta a tener una buena gestión penitenciaria, debido al mal mantenimiento de sus instalaciones⁴¹.

Pues bien, a lo largo de los últimos años sea logrado observar que en Latinoamérica las cárceles son antiguas e incluso se podría decir que son arcaicas encontrándose por lo tanto en mal estado. Se podría decir que “las prisiones latinoamericanas son en general malos depósitos de hombres, tristes almacenes de seres humanos”⁴². La mayoría de las decisiones que han adoptado los gobiernos, de ampliar los centros de detención o construir nuevas cárceles no siempre se enfocan en el aspecto de infraestructura, además de ellos no están respaldadas por un financiamiento suficiente.

De ahí que, terminan estas siendo inadecuadas, debido a la falta de fondos, limitando la capacidad de los administradores penitenciarios de cumplir con sus funciones, teniendo como consecuencia que se reduce la seguridad, y teniendo efectos muy negativos el encarcelamiento perjudicando la reinserción social del recluso⁴³. No debemos olvidar, que la mayoría de la sociedad Latinoamericana, ve a los reclusos como parásitos, por esta razón no sea logrado una adecuada infraestructura, debido a que

⁴¹ CICR (2013). Agua, saneamiento, higiene y habitad en las cárceles. pág.15 [Artículo en línea]. Disponible:<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> [Consulta: 2021, mayo 13].

⁴² GÓMEZ E. Op. Cit. pág.690

⁴³ CICR (2013) Op. Cit. pág.15

los políticos tienen miedo de perder votos, si invierten dinero en los Sistemas Penitenciarios.

1.4.2 Hacinamiento

Sea venido dando seguimiento del fenómeno de la sobrepoblación carcelaria desde 1980 por parte del El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) para así lograr, su incidencia. Este fenómeno no solo ocurre en américa latina y el caribe, sino que también, es producto de la globalización a nivel mundial, manifestándose con mayor gravedad en los países tercermundistas. No debemos olvidar que la mayoría de países latinoamericanos pertenecen a esta categoría⁴⁴. Ahora bien, daremos una definición sobre que es el tercer mundo⁴⁵.

El tercer mundo es un término que hace referencia a los países con un nivel de desarrollo inequitativo o insuficiente para satisfacer las necesidades de toda su población. Es decir, son naciones empobrecidas en comparación a los países del primer mundo que tienen economías y sociedades más ricas con menor población en situación de indigencia.

Así mismo, Carranza Elías⁴⁶, expresa que para analizar el hacimiento es necesario, precisar algunos conceptos:

Sobrepoblación penitenciaria: Es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema;

Densidad penitenciaria: Es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100;

⁴⁴ CARRANZA E. Op. Cit. pág.32

⁴⁵ DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. [Artículo en línea]. Disponible: <https://www.caracteristicas.co/paises-del-tercer-mundo/> [Consulta: 2021, mayo 6].

⁴⁶ CARRANZA E. Op. Cit. pág.32-33

Sobrepoblación crítica: Es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. Adoptamos esta definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales como un criterio útil también para América Latina;

Hacinamiento: Utilizamos este vocablo como sinónimo de sobrepoblación crítica.

Sin embargo, a nivel internacional no hay un límite de cupo que permita establecer la capacidad de los centros penitenciarios y así lograr determinar la densidad carcelaria, el tratamiento penitenciario se traduce en referencias mínimas un ejemplo de esto las condiciones que debe tener la celda, los dormitorios, y no a indicadores numéricos como se debería establecer la capacidad de los centros penitenciarios, es decir, el alojamiento de reclusos por metros cuadrados. Sin embargo, la capacidad real del alojamiento es el espacio que tienen los reclusos en la celda, la medida de ese espacio determinado entre el número de ocupantes⁴⁷.

Libardo Ariza y Mario Torres⁴⁸, nos da otra perspectiva sobre el hacimiento, esta se enfoca en la relación entre la población intramural y el espacio que efectivamente pueden disfrutar. La cuestión no gira aquí en torno a la capacidad de albergue medida en celdas y cupos, sino en el espacio efectivamente disponible en un determinado establecimiento. Es decir, la densidad poblacional dirige un análisis más amplio respecto a la vida en prisión. De ahí que, se evalúa el espacio penitenciario en condiciones mínimas que se deberán cumplir para así lograr garantizar la dignidad humana, de los reclusos. Por lo tanto, no solo se debe a la proporción de

⁴⁷ RODRIGUEZ N. (2015). Hacimiento Penitenciario en América Latina. pág. 14-15. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4900-hacinamiento-penitenciario-en-america-latina-causas-y-estrategias-para-su-reduccion-coleccion-cndh> [Consulta: 2021, mayo 13].

⁴⁸ ARIZA L. y TORRES M. (2019). Definiendo el hacimiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Socio-Jurídicos. pág.234. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf> [Consulta: 2021, mayo 6].

cupos, sino de las características que debe reunir un establecimiento de reclusión para que sea aceptable⁴⁹.

Se podría decir, que la consecuencia de que exista el hacinamiento es debido a que, en las cárceles latinoamericanas, en general, hay más presos que los que caben en ellas. La causa fundamental es el retraso procesal⁵⁰. O sea que, en Latinoamérica la población penal está constituido en gran parte por procesados, que aún están en la espera de una sentencia, la mayoría de veces el preso espera por mayor tiempo del que será condenado. Es por ello, que la falta de inversión del sistema, y el retraso procesal, genera una situación de hacinamiento⁵¹.

1.4.3 Ocio

En los sistemas penitenciarios latinoamericanos, no hay una organización racional del trabajo penitenciario, teniendo como consecuencia que la mayoría de los reclusos estén en una situación de ocio, excepto aquellos establecimientos que han sido modelo, un ejemplo de estos es el Toluca en México. En nuestro país, el 70% de nuestras prisiones albergan una población ociosa. Ahora bien, en su mayoría se trata de hombres jóvenes, teniendo esto como consecuencia que se habitúan a no hacer nada, incluso después de que salga de las prisiones, constituyendo esto uno de los factores más determinantes, para que estos vuelvan a reincidir⁵².

1.4.4 Consumo y tráfico de drogas dentro de los recintos carcelarios

El consumo de drogas cuando se hace de manera abusiva es un grave problema social, siendo este inevitable con la expansión del mundo actual, afectando este cada día más, aun gran número de personas. Sin

⁴⁹ *Ibíd.* pág.235

⁵⁰ GÓMEZ E. Op. Cit. pág.690

⁵¹ *Ibíd.*pág.691

⁵² *Ibídem*

embargo, el problema se agrava cuando dentro de los recintos carcelarios se lleva a cabo el consumo de sustancias estupefacientes, cuando estos centros tienen como finalidad que los individuos que han violado la ley, salde sus deudas con la sociedad⁵³. Además de eso, si analizamos los diferentes estudios podemos llegar a la conclusión que los drogadictos están sobrerrepresentados en las prisiones si se compara con la población general.

La persona que de forma habitual tiene cualquier tipo de relación con la droga, puede acabar en prisión, al mismo tiempo que las prisiones son caldo de cultivo para el consumo. No son pocas las personas no consumidoras que se han iniciado en el abuso de sustancias precisamente durante su permanencia en prisión. Además, el tráfico de drogas dentro de las prisiones está a la orden del día. consumo y tráfico van unidos⁵⁴.

Por lo tanto, la pauta de consumo del individuo no cambiara con la estancia en la cárcel y muchas veces iniciara a gran cantidad. Debido a que no existe ningún programa de rehabilitación, educativo o de prevención dentro de los sistemas penitenciarios en Latinoamérica, esto hace que incremente el consumo de drogas durante su reclusión, teniendo un gran impacto sobre su salud física y mental y afectando de manera indirecta a la sociedad, al ser liberados⁵⁵. De forma que es un fenómeno común en las cárceles latinoamericanas. La droga entra por la visita al preso, también por la vía de los funcionarios⁵⁶. Siendo esto un problema grave para la sociedad.

⁵³ DÍAZ M. y POSADA A. (2003). Detección de drogas de abuso en centros penitenciarios venezolanos. Revista de la Facultad de Medicina. [Artículo en línea]. Disponible:http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-04692003000200006 [Consulta: 2021, mayo 7].

⁵⁴ GRUPO DE TRABAJO SOBRE SALUD MENTAL EN PRISIÓN. (2012). Guía. Atención y tratamientos en prisión por el uso de drogas. pág.18-19. [Artículo en línea]. Disponible: https://ome-aen.org/files/libros/Libro_6.pdf [Consulta: 2021, mayo 7].

⁵⁵ DÍAZ M. y POSADA A. (2003). Op. Cit.

⁵⁶ GÓMEZ E. Op. Cit. pág.691

1.5 Privatización del Sistema Penitenciario en los distintos países

Las cárceles privadas en el mundo generan nuevas alternativas adicionales al modelo carcelario clásico, en cual son instituciones estatales quienes se hacen cargo de manera exclusiva de los centros penitenciarios, muchas veces resolviendo el problema de la seguridad en las sociedades desde diferentes grados de eficacia y buscando que los actores sociales cooperen en conjunto. Teniendo como consecuencia quitarle al Estado el deber exclusivo o la función exclusiva de la administración carcelaria y además de ello, eliminar completamente el monopolio que existe en la administración del sistema penitenciario.

1.5.1 Estados Unidos

En los Estados Unidos en el siglo XIX, varios estados entregaron al sector privado, la administración estatal de las cárceles, esto se dio mediante contratos de arrendamiento. Pero, el resurgimiento de la privatización de este sistema fue presentado a partir de 1960, debido a que la Oficina Federal de Prisiones, comenzó a contratar para que funcionara prisiones federales. Así mismo, en el 1979 se comenzó a contratar con el sector privado para que administraran la detención de emigrantes ilegales por parte del Servicio de Inmigración y Nacionalización. Siendo esto fundamental para que comenzaran a funcionar los Sistemas privados de cárceles⁵⁷.

De ahí que, el primer momento en que fue notorio la privatización de las prisiones, aparece cuando, Corporación de Correcciones de América (Corrections Corporation of America), inicio su primer trabajo en el centro de

⁵⁷ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2013). Evaluación del sistema concesionado versus el sistema tradicional en la reducción de la reincidencia delictual. Pág.12 [Artículo en línea]. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evaluaci%C3%B3n-del-sistema-concesionado-versus-el-sistema-tradicional-en-la-reducci%C3%B3n-de-la-reincidencia-delictual.pdf> [Consulta: 2021, Junio 7].

detención de Houston Texas, teniendo como finalidad crear asociaciones público privadas para así lograr sustituir los defectos en la gestión de gobierno, transformándose en una de las empresas con más presencia en el sector penitenciario. por lo tanto, en 1988 ya existían al menos 20 instituciones penitenciarias privadas, funcionando a nivel federal, estatal y local, al menos en nueve estados⁵⁸.

Sin embargo, independientemente de cuál ha sido el modelo adoptado por las compañías privadas, la participación de estas en Estados Unidos traspasa los márgenes de la gestión carcelaria, formando incluso parte de la economía del país. Debido a que estas compañías no solo absorben la demanda de sistema de cárceles y los servicios ligados a ella, sino que incluso estas compañías ofrecen empleos, la CCA en Estados Unidos proporciona alrededor de 17.000 profesionales que están dedicados a la seguridad, servicio de salud, educación, gestión administrativa, recursos humanos⁵⁹.

1.5.2 Reino Unido

En el Reino Unido existen diversos sistemas penitenciarios y que se estructuran en torno al territorio de Inglaterra, gales, escocia e Irlanda del Norte. En Reino Unido al igual que en Estados Unidos, existieron antecedentes de privatización, desde la Edad Media el sistema penitenciario funcionaba como un negocio privado siendo lucrativo para los particulares, debido a que tenían la oportunidad de participar en la política de transporte hacia las colonias. El surgimiento de estas compañías al igual que Estados Unidos se dio por la detención de emigrantes⁶⁰. Ambos países, USA y Reino

⁵⁸ ARRIAGADA I. (2011). DE CÁRCELES Y CONCESIONES: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. pág.17 [Artículo en línea]. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111011/de-Arriagada-i.pdf?sequence=3&isAllowed=y> [Consulta: 2021, Junio 7].

⁵⁹ *Ibíd.* pág.18

⁶⁰ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2013). Op. Cit. pág.14

Unido concuerdan en que sus procesos de privatización fueron liderados por gobiernos neoliberales y conservadores.

Sin embargo, a pesar de la similitud de ambos el proceso de privatización carcelaria, en Gran Bretaña fue de cierta forma independiente al desarrollo de privatización de los Estados Unidos. Debido a que, el impulso para la privatización del Sistema Penitenciario en Gran Bretaña procedía de las propuestas que eran originadas del debate político y académico, al contrario de Estados Unidos que su impulso por la privatización provino de la pretensión lucrativa. Por otra parte, en Estados Unidos la política de privatización provenía de cada estado en particular, mientras que en Gran Bretaña esta política se implementó desde el gobierno central, permitiendo de esta manera darle mayor uniformidad al proceso⁶¹.

1.5.3 México

En 1917 en México, el constituyente insistió en un sistema penitenciario, así lo estableció en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como base de regeneración de los reclusos el trabajo⁶². Así mismo, estableciendo que su organización se deberá efectuar en base al respeto de los Derechos Humanos y como fin de la pena de prisión, será la reinserción social del recluso. Por lo tanto, para que se dé una adecuada organización del sistema penitenciario, también será de suma importancia atender lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de México, que establece que todas las personas gozan de los Derechos Humanos, incluyendo a las personas privadas de libertad. Por lo

⁶¹ ARRIAGADA I. Op. Cit. pág.21

⁶² VALLEJO M. (2002). La Privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado. pág.04 [Artículo en línea]. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/5100/1/1020147062.PDF> [Consulta: 2021, Junio 7].

tanto, siendo esto el eje que se deberá seguir para que así funcione el sistema penitenciario en México⁶³.

En la actualidad, en año 2010 bajo el periodo presidencial de Felipe Calderón se anunció la construcción de Cárceles bajo un sistema que sería de asociación público-privado, siendo esta una solución efectiva para la problemática que existían dentro de los precintos carcelarios en México, como lo era el hacinamiento, corrupción. Sin embargo, diez años después se logró observar que no funciona este sistema como se quería. Debido a que, los principales problemas que originó el mal funcionamiento de este recinto fue la opacidad en los contratos entre el Estado y las empresas privadas, sobre todo el aislamiento geográfico de los recintos carcelarios⁶⁴.

Por otra parte, la comisión Nacional De Derechos Humanos, resalta que en las cárceles privadas ocurre de igual forma que en las cárceles públicas negligencia y deficiencia. Además de ello, la estadía de una persona en una cárcel privada cuesta más que la de una persona en una cárcel pública. Estos centros penitenciarios son parte de un abuso constante en los reclusos, ya que al estar ubicados tan lejos impiden el acceso a la ley. Debido a que, están contruidos prácticamente en desiertos, convirtiéndose así en centros donde no hay ningún seguimiento de los procesos judiciales de las personas privadas de libertad, además de ellos, los reclusos están alejados de su familia. Logrado la vulneración de los Derechos Humanos de las personas quienes están bajo la responsabilidad del Estado Mexicano⁶⁵.

1.5.4 España

⁶³ CNDH MEXICO (2020). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. [Artículo en línea]. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087> [Consulta: 2021, Junio 7].

⁶⁴ ALVARADO L. (2020). Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/> [Consulta: 2021, Junio 7].

⁶⁵ *Ibídem*

Lo que respecta a la privatización del sistema carcelario en España se remota a la utilización de los reclusos en la formación de las filas de los ejércitos españoles, por lo tanto, esto lograba ahorrar al Estado los costos del encarcelamiento de los reclusos, como también los costos de la formación del ejército. De ahí que, esta intervención se aleja de las condiciones para verificar la presencia del fenómeno del sistema privado de las cárceles. Es por ello, que se debe abocar a los acontecimientos recientes que configuran el panorama de esta institución⁶⁶.

Por lo tanto, en la década de los ochenta en España se dio un considerable aumento de la población reclusa, teniendo como consecuencia el desbordamiento de los centros penitenciarios. Debido a esto, en 1991 se elaboró un esquema, conocido como el “plan de creación y armonización de centros penitenciarios”. Este programa tenía como finalidad la clausura de los centros penitenciarios que estaban ubicados en el centro de las ciudades. No obstante, la constitución española no permite hablar con rigor de privatización, lo que existe en el régimen penitenciario español es la posibilidad de actuación de colaboración de empresas no Estatales⁶⁷.

⁶⁶ ARRIAGADA I. Op. Cit. pág.22

⁶⁷ *Ibíd.* pág.23

CAPITULO II

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA

El presente capítulo tiene como objeto reseñar sobre el sistema penitenciario en Venezuela, y para lograrse procederá a estudiar la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, analizando la historia y valores de este; además de ello, se busca comprender los tipos de política que conforman la reinserción social como máximo fin del sistema penitenciario venezolano. Se procederá además a estudiar el concepto de pena y los tipos de pena que hay en el ordenamiento jurídico venezolano. Por último, se analizará los criterios de diferenciación de los reclusos dentro de los centros penitenciarios y las implicaciones del sistema penitenciario con relación a los derechos humanos de los reclusos en Venezuela.

2.1 El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

2.1.1 Historia

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala que el⁶⁸ Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto a los derechos humanos, lo que llevo al Estado venezolano a crear mediante decreto presidencial N° 8.266 de fecha 26 de Julio de 2011 y formalmente en gaceta oficial N° 39.721⁶⁹ de ese mismo año el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario venezolano para que asuma la competencia y dirección de la

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999, diciembre-2000 marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (extraordinario) febrero 15, 2009.

⁶⁹ DECRETO N° 8.266 (2011). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721. [Decreto en línea]. Disponible en: <https://app.box.com/s/l92hspbsosa1qd9bkn4l0mw2hkepdfnz> [Consulta: 2021, mayo 8].

materia penitenciaria nacional, así como para mitigar la violencia en los centros carcelarios y salvaguardar de mejor manera los derechos de los privados de libertad.

2.1.2 Estructura del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

A pesar de que el decreto No. 8.266 no establece una estructura de como estaría conformado el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (solo limitándose a establecer un lapso para que el mismo ministerio establezca la estructura por la cual se guiará)⁷⁰; vale decir que el mismo se encuentra conformado por el Viceministerio para la Atención al Privado y Privada de Libertad, el Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto y el Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales. De igual manera, dentro de su estructura organizacional, este ministerio se encuentra adscrito al Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias y el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario.

2.1.3 Misión

De acuerdo con la Ley de Presupuesto Nacional del año 2014⁷¹, la misión del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario es:

El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) tiene como misión brindar un Sistema Penitenciario capaz de asegurar la transformación social de las personas incursas en él, dirigido fundamentalmente a garantizar los medios que le permitan adquirir conciencia de clase, así como su conversión en sujetos capaces de participar en la construcción de la sociedad socialista, mediante un conjunto de políticas dirigidas y coordinadas por este Ministerio, en consonancia con el “Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013–2019”

⁷⁰ *Ibidem.*

⁷¹ LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.114. [Ley en línea]. pág. 916. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Proyecto-de-Ley-2014.-T%C3%ADtulo-II.pdf>. [Consulta: 2021, mayo 8].

Así pues, se puede observar que la misión que busca lograr el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario es tratar de generar una reinserción efectiva de los individuos que se hallen dentro de un precinto carcelario cumpliendo una condena penal. Además de ello, es necesario destacar que, si bien por su naturaleza de este ministerio debería ser una marcadamente apolítica, lo cierto es que se ve asociado con la ideología socialista, al manifestar que dentro de la misión de este ministerio se encuentra generar consciencia de clase dentro aquellas personas que pasen por las cárceles, para que de esta manera sean capaces de contribuir en la construcción de una sociedad socialista.

2.1.4 Objetivos

De acuerdo con el sitio oficial del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, dentro de los principales objetivos del mismo destacan el de tratar de Garantizar los derechos de los adolescentes y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal; salvaguardar la integridad física de los privados de libertad, así como de los funcionarios públicos que ejerzan sus funciones dentro de los recintos penitenciarios; unificar la acción del gobierno en materia penitenciaria, es decir, brindar un asesoramiento al gobierno para que dicte normas de carácter penal que vayan en concordancia con el resto del ordenamiento jurídico penal; reducir la violencia intracarcelaria, el tráfico de armas y drogas, así como de eliminar las mafias que puedan operar dentro de los recintos presidiarios. Entre otros objetivos.⁷²

2.1.5 Principios y valores

⁷² MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO (2021). [Página Web en línea]. Disponible: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/institucional/6-mision>. [Consulta: 2021, mayo 8].

En este mismo orden de ideas, dentro de los principales principios y valores que guían el actuar del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario destacan los siguientes⁷³:

a) Solidaridad: La solidaridad ha de ser una práctica diaria de los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, realizada sin distinción de ningún tipo. La finalidad sólo puede ser el ser humano necesitado. Ayudar sin recibir nada a cambio; de ayudar, aunque nadie se entere, ni aún la persona a la que ayudamos. Esto es ser solidarios por una verdadera convicción de igualdad y de justicia, sobre todo, con aquellos que han sido excluidos de la sociedad.

b) Honestidad: El personal de la institución debe consustanciarse con la honestidad, en el entendido del respeto y la aplicación de las normas que regulan la ética y el buen comportamiento dentro y fuera de la institución.

c) Conciencia: El manejo de funciones dentro del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, exige que su personal posea un nivel de conciencia enmarcado en la propiedad del espíritu humano, de reconocerse en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que en sí mismo experimenta, esto a través del reconocimiento interior del bien y del mal, para desempeñar sus acciones en función de ello.

d) Compromiso: Comprometerse va más allá de cumplir con una obligación, es poner en juego nuestras capacidades para sacar adelante todo aquello que se nos ha confiado, implica el no defraudar la confianza que la institución nos ha brindado.

2.1.6 Organización

A nivel interno la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario es la siguiente: al nivel superior se encuentra el ministro para el Servicio Penitenciario y la junta ministerial; a nivel de asesoría y apoyo se encuentra la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Atención Ciudadana, entre otros. A nivel sustantivo destacan los siguientes órganos: Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad; Despacho del

⁷³ *Ibídem.*

Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales; y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Y a nivel desconcentrado destaca la Dirección General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario.⁷⁴

2.2 Política Penitenciaria

Se puede entender como política penitenciaria aquella serie de medidas emanadas por parte del poder público central enfocadas a llevar a cabo una mejor planificación de las medidas estatales en el sector penitenciario o carcelario, enfocadas para salvaguardar de mejor manera los derechos de la comunidad carcelaria como también están guiadas a evitar la violencia dentro de las cárceles, así como lograr que aquellas personas que se hallen cumpliendo condenas dentro del sistema carcelario pueden volver a reinsertarse en la sociedad como sujetos funcionales, mediante políticas de empleo y no discriminación.⁷⁵ Para lograr esto una buena política criminal debe estar enfocada sobre los siguientes puntos:

2.2.1 Política normativa

Como bien se señaló anteriormente, el Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario es el órgano encargado de guiar la política penitenciaria venezolana, por lo que para lograr esto, debe en primer lugar dar recomendaciones a la Asamblea Nacional como órgano legislativo nacional o al ejecutivo nacional para que dicten normas de carácter jurídico que sirvan como un soporte o base sobre la cual los centros penitenciarios,

⁷⁴ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO (2015). Organigrama general. [Documento en línea]. pág.01. Disponible: <https://www.mppsp.gob.ve/images/organigrama/organigrama.pdf>. [Consulta: 2021, mayo 13].

⁷⁵RIOS L. (2016). Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres delcomeb. [Artículo en línea]. pág.37-47. Disponible: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/POL%C3%8DTICA%20PENITENCIARIA.pdf> [Consulta: 2021, mayo 11].

los cuerpos de seguridad del Estado vinculados a los centros carcelarios, y los planes de reinserción de los reos dentro de la vida social guíen su actuar.

2.2.2 Política de seguridad

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por medio de su manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, ha establecido que una buena política de seguridad en materia penitenciaria debería girar sobre los siguientes aspectos: la seguridad física, la seguridad en el establecimiento de los procedimientos, la evaluación y categorización de los internos, recuento de control y recuento de los reclusos, así como el recuento de los artículos que representen un riesgo dentro de la comunidad carcelaria, la realización de una gestión de la seguridad dentro del ámbito penitenciario, así como una auditoria constante sobre la misma, entre otros.⁷⁶

2.2.3 Condiciones de vida

Las condiciones de vida en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. Las condiciones de vida de un reo dentro de un centro penitenciario están configuradas por las condiciones del alojamiento dentro de los reclusos dentro de la cárcel, la calidad de la alimentación que recibe la comunidad carcelaria dentro de la estancia en las cárceles, la higiene del centro de reclusión en general, la ropa que se les permite vestir a los internos, o las actividades recreativas o educativas que se les facilita dentro de la cárcel son

⁷⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. [Documento en línea]. pág.6. Disponible: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf. [Consulta: 2021, mayo 11].

todos elementos que contribuyen a tener una calidad de vida alta dentro de un establecimiento de seguridad del Estado.⁷⁷

2.2.4 Condiciones de salud

Las condiciones de salud de los reos es otro de los ejes centrales de la política penitencia, esto debido a que cuando un Estado priva de su libertad a una persona, debe hacerse responsable de su integridad física, así como de su salud mental y corporal, es por ello, que para poder garantizar de forma efectiva el cumplimiento del derecho a la salud y asistencia médica de los privados libertad es necesario la existencia de un personal sanitario calificado para poder atender a los reos. Este personal médico debe estar encabezado por un médico que funja como asesor del director de la prisión y que además capacite al resto de auxiliares de la salud que operen dentro del recinto carcelario.⁷⁸

2.2.5 Políticas de reinserción social

La resocialización de los individuos que forman parte de la comunidad carcelaria es probablemente el mayor objetivo de que debe seguir una buena política penitenciaria, ya que, mediante la reinserción social, se evitan problemas con la reincidencia en los anteriores reclusos, además la reincidencia es ocasionada por nuevas comisiones de delitos por lo que la sociedad se ve afectada por una deficiente reinserción en la sociedad por parte de los anteriores reclusos. Una buena política de reinserción social debe estar enfocada en programas de tratamiento, el trabajo penitenciario y prestaciones de tiempo en educación y cultura por parte de los reclusos.

⁷⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2010). Medidas privativas y no privativas de la libertad en el sistema penitenciario; manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. [Documento en línea]. pág.17-19. Disponible: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf. [Consulta: 2021, mayo 12].

⁷⁸ *Ibíd.* pág.23.

2.2.5.1 Programas de tratamiento

Un programa de tratamiento puede entenderse como toda aquella planificación interna realizada dentro de los centros penitenciarios en aras de lograr un acompañamiento psicológico, laboral, educacional, cultural y profesional que debe ser adaptado de acuerdo con las características de cada uno de los grupos que pertenecen a la comunidad presidiaria y de esta forma, lograr el fin último de la política criminal, siendo esta la posterior adaptación del recluso dentro de la sociedad después de haber cumplido su condena.⁷⁹

2.2.5.2 Trabajo penitenciario

Un gran número de criminales se ven en la necesidad cometer delitos ya que no conocen otra forma de poder generar ingresos para subsistir, esto debido a carencias de tipo educativo o de otro tipo. Es en este sentido que parte de la política penitenciaria debería estar enfocada en cierta forma a enseñarles oficios a los reclusos, ya que mediante el trabajo estos pueden sentirse como miembros productivos de la sociedad, además de tener conocimientos prácticos que les permitan obtener trabajo de forma más fácil o incluso emprender un negocio sobre la base de este oficio.⁸⁰ Esto es tan importante, que el mismo se encuentra regulado en el artículo 15 de la antigua Ley de Régimen Penitenciario Venezolana.⁸¹

⁷⁹ GALLARDO R. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. [Artículo en línea]. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. pág.6. Disponible: <https://core.ac.uk/download/pdf/199451053.pdf> [Consulta:2021, mayo 13].

⁸⁰ GALLEGOS, P. (2004). El trabajo penitenciario. Tesis de grado en línea, Universidad de Chile. pág. 24. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/de-gallegos_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y. [Consulta:2021, mayo 12].

⁸¹ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO. (2000). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela. Número 36.975. 19 de junio Del 2000.

2.2.5.3 Educación y cultura

Como bien se dijo con anterioridad, buena parte de las personas que cometen delitos lo hacen porque necesitan generar ingresos, pero carecen de actitudes profesionales para poder aspirar a un empleo, esto causado a que se ven obligados a abandonar sus estudios a temprana edad o en su adolescencia. Es por ello que los regímenes penitenciarios deberían separar a los reclusos entre otras cosas por su nivel educativo, a los fines de poder ofrecer una educación acorde a sus capacidades y que se le otorgue un certificado de equivalencia al nivel de estudio necesitado, para que una vez culminada su condena pueda optar por un buen trabajo legal y no tenga que reincidir en el delito.⁸²

2.3 Clasificación del sistema penitenciario

2.3.1 Retenes policiales

Un retén policial es aquella institución ubicada dentro de un comando de la policía y es aquel lugar donde se debe mantener en detención a un individuo que haya sido detenido mientras cometía un delito; es por esto que este individuo solo debería pasar alrededor de cuarenta y ocho a setenta y dos horas detenidos en un retén policial, ya que luego de ese tiempo este debe ser presentado ante la autoridad competente en la cual le será celebrada la debida audiencia de flagrancia y en la cual se decidirá si no existen motivos por los cuales esa persona debe mantenerse detenida, o si por el contrario debería dictarse una medida provisional de privación de libertad.

2.3.2 Internados judiciales

⁸² WILLIAMSON B. (2003). Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción en Cárceles. [Artículo en línea]. pág.4. Disponible: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3052/politicarehabilitacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [Consulta:2021, mayo 13].

Un internado judicial es un establecimiento ordinario destinado a la reclusión de los encausados penalmente, previa determinación del órgano jurisdiccional correspondiente; al cumplimiento de la pena de prisión, que no supere un año, deducido el lapso de la detención sufrida antes de producirse sentencia condenatoria firme; al cumplimiento de la pena de arresto cuando así lo determine el Juzgado; y a la detención preventiva en aquellos lugares donde no existan, o sean insuficientes los establecimientos destinados al efecto ejecutor del fallo.⁸³

2.3.3 Centros penitenciarios

De acuerdo con el Código Orgánico Penitenciario, un centro o establecimiento penitenciario es toda aquella instalación con las adecuadas condiciones de infraestructura en la cual el órgano con competencia en materia penitenciaria presta la custodia, el seguimiento y la atención integral a las personas privadas de libertad, y dentro del mismo se garantizan el respeto de sus derechos y de los mecanismos para lograr su efectiva reinserción social y que de esta forma, en el individuo que pasa por el establecimiento penitenciario se vuelva un individuo productivo dentro del proceso social nacional.⁸⁴

⁸³ REGLAMENTO DE INTERNADOS JUDICIALES (1975). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.784 de fecha 02 de septiembre de 1975. [Reglamento en línea]. Disponible: <https://venezuela.justia.com/federales/reglamentos/reglamento-de-internados-judiciales/gdoc/>. [Consulta:2021, mayo 13].

⁸⁴ CODIGO ORGANICO PENITENCIARIO. (2015). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.207 (Extraordinario). 28 de diciembre de 2015. [Código en línea]. Disponible: <https://data.miraguemiro.org/sites/default/files/documentos/Codigo%20Organico%20Penitenciario%202.pdf>. [Consulta:2021, mayo 13].

2.4 Criterios de diferenciación entre cárcel nacional y centro penitenciario en Venezuela

El sistema penitenciario venezolano cuenta con 21 internados judiciales, 8 centros penitenciarios, un instituto nacional de orientación femenina, 21 centros de tratamiento comunitario, y 30 destacamentos de trabajo⁸⁵. De este modo, no existe una concepción dentro del esquema penitenciario venezolano sobre lo que es una cárcel nacional o su diferencia con respecto a un centro penitenciario ordinario, más se pudiera considerar como cárcel nacional aquellos establecimientos penitenciarios que con jurisdicción en distintas zonas geográficas a nivel nacional como lo sería el Centro Penitenciario Región Andina, ubicado en el estado Mérida o el Centro Penitenciario Región Centroccidental, ubicado en Uribana.

2.5 ¿El sistema carcelario en Venezuela y el sistema penitenciario en Venezuela son sinónimos?

Aunque no existe una normativa que expresamente señale a cada sistema como autónomo, o pese a la carencias que puedan existir con respecto a análisis doctrinarios con respecto a la diferenciación entre ambos sistemas se puede señalar que el sistema penitenciario está enfocado con los fines de la pena de privativa de libertad, la cual es llevar a cabo el proceso de rehabilitación de una persona dentro de un establecimiento penitenciario para evitar que luego que esta salga de la cárcel se vea cometiendo delitos. Mientras que por su parte se puede interpretar como sistema carcelario el conjunto de cárceles, desde su administración como personas que se relacionan con el sistema penitenciario.

2.6 Las penas

⁸⁵ FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN. (2007). V INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS, SISTEMA PENITENCIARIO. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.portalfio.org/recursos/v-informe-sobre-derechos-humanos-sistema-penitenciario-2007/>. [Consulta:2021, mayo 15].

2.6.1 ¿Qué es una pena?

Existen diversas definiciones que tratan de abordar un concepto tan propio del mundo jurídico como lo es la pena, pudiendo esta ser entendida como el medio con que cuenta un Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Otra posición sobre el concepto de pena, es observarla como aquel correctivo, castigo o penitencia impartida por un juez natural e imparcial a quienes han cometido un delito. Una última concepción de la pena es considerarla como aquel recurso jurídico-político que pretende proteger a un grupo social de la conducta lesiva de los delincuentes.⁸⁶

2.6.2 Teorías de la pena

Dentro de las principales teorías de las penas sobresalen de tres tipos, siendo la primera, que resaltan el carácter absoluto de la pena, las cuales consideran que la pena es un fin en sí mismo, y poco importan los efectos posteriores que pueden suceder a razón de esta. En contraposición a este conjunto de teorías están las teorías relativas, las cuales consideran que la pena no es un fin en sí misma, sino que funcionan como un mecanismo de protección de la sociedad. Y en medio de ambas posiciones se encuentra la tesis de la unión la cual trata de mediar entre ambas posiciones.⁸⁷

2.6.3 Las penas en el Código venezolano y su clasificación

2.6.3.1 Las penas corporales

Son aquellas penas impuestas directamente sobre el que delinque. Estas suelen ir desde la privación de libertad, el sometimiento a trabajos forzados o la pena de muerte⁸⁸. En Venezuela la principal

⁸⁶ GRUPO LATINO EDITORES (2008). Diccionario hispanoamericano de derecho. Grupo latino editores, Bogotá, Colombia. pág.1692

⁸⁷ MIENI I. (2013). La pena: función y presupuestos. [Artículo en línea]. pág.9. Disponible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>. [Consulta:2021, mayo 15].

⁸⁸ GRUPO LATINO EDITORES (2008). Op. Cit pág.1692.

pena corporal es la privación de la libertad de los imputados, la cual será cumplida dentro de un establecimiento penitenciario administrado por el Estado y adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Es importante señalar que cuando un Estado impone una sanción de este tipo de hacer responsable de la integridad física del individuo, ya que se le está privando de uno de sus derechos más importantes como lo es su libertad.

2.6.3.2 Las penas no corporales

Son aquellas que no afectan directamente la libertad del sujeto, sino más bien otros derechos de naturaleza primordial o de otro orden. Unos ejemplos de estas normas serían aquellas mediante las cuales el imputado es condenado a la realización de un servicio comunitario dentro de la comunidad en la cual se llevó a cabo la comisión del delito o cualquier otra que el Tribunal considere pertinente. Estas penas suelen ser más características en delitos menos graves, es decir, aquellos cuya pena es menor de 4 años de presidio.

2.6.3.3 Las penas principales

Las penas principales son todas aquellas penas correspondientes a la comisión de cada delito. Su carácter de principal radica en que pueden ser independientes de todas aquellas penas accesorias. Estas penas pueden ser corporales, es decir, remarcar como sanción por la comisión de un delito la privativa de la libertad del reo, pero también pueden ser de carácter no corporal, es decir, que la pena principal asignada por la comisión de un delito sería una especie de sanción pecuniaria o cualquier castigo de tipo diferente al corporal.

2.6.3.4 Las penas accesorias

Son aquellos tipos de penas que, sin estar expresamente establecida por la comisión de una infracción penal, se impone junto con una pena principal, de la que depende, por disposición de la ley.⁸⁹ Es, así pues, es una condición *sinne qua non* que, para poder dictar una pena de carácter subsidiaria, el imputado debe ser condenado en un proceso judicial al cumplimiento de otra pena de la que dependerá directamente la pena accesoria la cual tendrá una duración de carácter similar a la principal.

2.7 Agrupaciones de los privados de libertad

2.7.1 Género

Según la Oficina de las Naciones Unidas, la mayoría de las personas que conforman la comunidad presidiaria es de sexo masculino, por lo que las políticas penitenciarias enfocadas a grupos como las mujeres o las personas transgénero son escasas o en muchos casos inexistentes, lo que ocasiona que las al menos las mujeres sean recluidas en anexos especiales dentro de cárceles creadas para la comunidad de presos masculinos, haciéndolas objeto de discriminación. Esto último se ve más incrementado a la hora de hablar de demás miembros de las comunidad LGTBQ+, puesto que personas como transgénero deberían estar recluidas con grupo de personas de similares características, no siendo muy claro los criterios para establecer su reclusión, haciéndolos más vulnerables a abusos o agresiones en su contra al ser expuestas a compartir con reclusos de genero diferente.⁹⁰

2.7.2 Maternidad

⁸⁹ GRUPO LATINO EDITORES. Op. Cit. Pág. 1692.

⁹⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2010). Op. Cit. pág.34.

La antigua Ley de Régimen Penitenciario, establecía un régimen especial para las reclusas que se encuentren en una condición de embarazo, o en estado de lactancia, señalando que estas quedarán eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y las especificaciones propias de su condición. De igual manera, expone la Ley que en los casos en que una interna se vea en la necesidad de dar a luz, se procurará hacerlo fuera del recinto penitenciario, y si no existe posibilidad de ello y el niño naciese en el centro carcelario, no se hará mención de este hecho en la partida de nacimiento del menor. En este mismo orden de ideas, la ley faculta a las reclusas mantener a sus hijos por al menos tres años, lapso que puede llegar a ser prorrogable con una disposición del tribunal competente en materia de menores.⁹¹

2.7.3 Edad

Otro factor para determinar la separación de los reos es la edad de estos, debido a que existen tipos penales establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con un tipo de penas más cortas que las establecidas para los mayores de edad. De igual manera, estos poseen retenes especiales en los que solo pueden compartir con personas menores de edad. De igual forma, la Ley de Régimen Penitenciario establece en su artículo 76, que aquellos reclusos que tengan una edad entre 18 y 21 años o aquellos delincuentes primerizos menores de 25 años, cuando el delito no sea grave podrán pagar su condena en uno de los establecimientos de menores antes mencionados.⁹²⁹³

2.7.4 Perfil conductual

⁹¹ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO. (2000). Op. Cit. pág.12.

⁹² LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.859 (extraordinario). 10 de diciembre de 2007.

⁹³ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO. Op. Cit. pág.12.

Sobre el perfil conductual se debe hacer referencia al examen de tratamiento previo que se le debe hacer a todo interno una vez empieza su tiempo dentro del establecimiento penitenciario. Así pues, este examen tendrá una duración de treinta días y serviría para evaluar la adaptabilidad para acatar las normas de dicho establecimiento, además de la psicología del mismo, lo que terminará generando que este sea asignado a una sección del centro penitenciario con distintos tipos de seguridad. De acuerdo con el Código Orgánico Penitenciario del año 2015 los tipos de seguridad son máxima seguridad, media seguridad, y mínima seguridad.⁹⁴

2.7.5 Naturaleza del delito imputado

En este mismo orden de ideas, se suele aplicar para la distinción de los internos el criterio de clasificarlos de acuerdo a la naturaleza del delito cometido por estos. Las penas en cierta medida funcionan como un criterio de escalas de valores, dentro de las cuales cuando mayor es el bien lesionado a la sociedad, mayor es el grado de peligrosidad del delincuente frente a la misma o frente al resto de compañeros que este pueda llegar a tener dentro de la comunidad carcelaria. Lo que hace necesario la reclusión de aquellos delincuentes que hayan cometido delitos de naturaleza violenta en una zona distinta del recinto carcelario de aquellos delincuentes que hayan cometido delitos menos graves.

2.7.6 Salud mental y física

De acuerdo a la salud mental los reclusos deberían estar en centro de tratamiento especializados en esta materia y no con presos comunes, esto debido a que por sus condiciones mentales no son capaces de comprender a ciencia cierta que los actos que cometieron representaban una infracción a la ley penal. Por el otro lado, la convivencia de estos con presos comunes, o peor aún, con reos que hayan cometido delitos de

⁹⁴ CODIGO ORGANICO PENITENCIARIO. (2015). *Op. Cit.* pág.1.

carácter violento puede deteriorar aún más su ya dañada salud mental. Otro punto importante a destacar es que la salud física de los reos durante su reclusión, la cual puede verse deteriorada, afirmando sobre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que los trastornos mentales surgen y pueden tornarse crónicos en prisiones con problemas de hacinamiento y escasas actividades, lo que obliga a los reclusos a pasar la mayor parte del tiempo encerrados en sus celdas.⁹⁵

2.7.7 Conducta Pre-Delictual

La conducta pre-delictual se refiere a conducta que lleva el individuo dentro de la sociedad antes de que llevase a cabo la comisión del delito por el cual fue condenado. En este sentido la conducta pre-delictual puede ser de dos tipos, siendo la primera una conducta pre-delictual intachable, es decir, que el imputado no posea antecedentes penales y mucho menos antecedentes por el delito de la misma naturaleza que ha cometido. O por el contrario puede tener una conducta pre-delictual reincidente, es decir, que si posea antecedentes penales o que los tenga por el mismo delito que es juzgado. En el primer caso debería separarse al recluso en una zona de mínima seguridad del establecimiento penitenciario si la naturaleza del delito lo señala; mientras que un recluso reincidente debería ser agregado a la sección de seguridad media o máxima, dependiendo de la naturaleza del delito cometido.

2.7.8 Pertenencia a un pueblo indígena

De acuerdo con la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, debido a que estos pueblos poseen costumbres propias y un derecho propio también han de poseer una jurisdicción especial acorde a su realidad social. Esta jurisdicción especial comprende la facultad de conocer,

⁹⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2010). Op. Cit. pág.36.

investigar, decidir y ejecutar las decisiones, en los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos reparatorios como medida de solución de conflicto. Las decisiones que estas autoridades emitan harán cosa juzgada a nivel nacional.⁹⁶

2.7.9 Actitudes o capacitación

Como se ha dicho con anterioridad, un centro penitenciario debería contar con centros de capacitación para poder seguir desarrollando el nivel educativo en el que se encontraba la persona al momento de ser detenida, es por ello que se hace necesario al menos en primer lugar establecer el nivel de capacitación de los reclusos para poder agruparlos de una forma que se satisfaga mejor esa necesidad. De igual manera, también existen grupos de criminales con un alto nivel de capacitación académica que suelen cometer los llamados crímenes de cuello blanco, los cuales suelen ser alejados de delincuentes comunes ya que suelen ser objeto de abusos por parte de estos últimos.

2.7.10 Condición de discapacidad

La Ley de Régimen Penitenciario Venezolana establece dos clases de discapacidad, siendo la primera la relacionada con la salud mental del recluso, ya sé que esta fuese anterior al establecimiento de la pena o que surja como consecuencia la misma y la segunda ya más enfocada al aspecto físico de este, refiriéndose en este último caso a mutilaciones o defectos que físicos que supongan minusvalía y los ancianos fisiológicos. Para ambos

⁹⁶ LEY ORGANICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.344 del 27 de diciembre de 2005. [Ley en línea]. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf. [Consulta:2021, mayo 18].

casos la ley establece los reos con estas características deberán cumplir su condena establecimientos adecuados a su condición.⁹⁷

2.8 Factores que inciden en el aumento de la población penitenciaria en Venezuela

Debido a lo complejo que es hablar de las dinámicas sociales, no se pueden señalar causas concretas que pueden ocasionar el aumento de la población penitenciaria en Venezuela. Sin embargo, se pueden manejar ideas y conceptos de los que se han venido hablando en la presente investigación. Así pues, uno de los primeros puntos a tratar es el del abandono del sistema educativo a tempranas edades o en la adolescencia, llevando a que la larga personas jóvenes carezcan de conocimientos para poder optar por un buen trabajo y por necesidad puedan terminar ocasionando hechos delictivos lesivos para la sociedad.

Otro punto que se podría considerar es el deterioro que ha afrontado la economía venezolana durante los últimos tiempos, siendo esta caracterizada por la constante devaluación de la moneda y la inflación en el precio de los productos de consumo diario, lo que termina generando que aun con un empleo, sea complicado que este sea suficiente para poder cubrir las necesidades básicas de una familia, y que además, a causa del mismo deterioro de la economía, sea complicado conseguir un empleo que cubra las necesidades, llevando a muchas personas a estar una situación de desempleo.

2.9 Situación de los derechos fundamentales de los reclusos en Venezuela

Un estudio realizado en el año dos mil tres, señalo que nueve de cada quince procesos se evacuaban mediante un procedimiento ordinario, además

⁹⁷ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO. (2000). Op. Cit. pág.13.

señalo que el lapso mínimo entre la comisión del hecho punible y el inicio del juicio fue de 261 días y el máximo fue de 1.974 días, promediando 566 días. Agregado a esto, expuso este estudio que el tiempo mínimo entre la formalización de la acusación y la realización del juicio fue de 114 días y el máximo fue de 705 días, promediando 349,88 días y que de las quince audiencias objeto de estudio, se materializaron en 42 sesiones, es decir, en 42 días. Es decir, que hace cerca de dos décadas, un proceso penal podía demorarse años sin dictarse una sentencia definitiva.⁹⁸

El problema planteado en el anterior supuesto se acentúa si se toma en consideración las condiciones de hacinamiento que se viven dentro de las cárceles venezolanas hoy en día. De acuerdo con un estudio realizado en el año 2019 por la ONG Una Ventana a la Libertad, en el cual se analizaba las condiciones de hacinamiento dentro de las prisiones pertenecientes a quince estados, se determinó que durante el primer semestre del dos mil diecinueve el número de detenidos era de 19.028 personas, mientras que la capacidad máxima que daba la suma de todos los centros penitenciarios pertenecientes a esos quince estados era de 3.734. Siendo claro que las condiciones de hacinamiento dentro de las cárceles venezolanas es un problema real.⁹⁹

De esta forma, logramos observar que se violan derechos humanos fundamentales como lo serían el derecho a la tutela judicial efectiva o el debido proceso se ven afectados de manera flagrante. Sumado a ello, las

⁹⁸ MARTINEZ J. y BROWN S. (2003). Informe de evaluación de la reforma judicial penal de Venezuela, estudio comparativo de las reformas judiciales penales en Latinoamérica. Centro de estudios de justicia de la américa. pág.18-19. [Documento en línea]. Disponible: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5331/ceja-eval-ref-ven.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=4.1%20Duraci%C3%B3n%20del%20procedimiento&text=En%209%20de%20los%2015,1.974%20d%C3%ADas%2C%20promediando%20566%20d%C3%ADas>. [Consulta:2021, mayo 19].

⁹⁹ UNA VENTANA A LA LIBERTAD. (2019). Proyecto: monitoreo a la situación de los centros de detención preventiva en Venezuela. [Informe en línea]. pág.22-24. Disponible en: http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/07/UVL_Informe_Semestral_1_2019-3.pdf. [Consulta:2021, mayo 19].

condiciones de hacinamiento generan que sea más propenso la comisión de motines o luchas internas entre reclusos, lo cual atenta de forma directa contra la integridad física de los internos o incluso su propia vida. En este mismo orden de ideas, las condiciones de hacinamiento hacen posible el surgimiento de enfermedades de transmisión sexual como el VIH o enfermedades de carácter viral como que terminan complicando a los reos, más cuando existe una carencia de personal de salud suficiente o calificado dentro de los recintos penitenciarios, debido a los bajos ingresos como funcionarios públicos.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS EN VENEZUELA

El presente capítulo tiene como finalidad hablar de la actividad administrativa y cuál es la funcionalidad y el régimen jurídico en nuestro país, así mismo, analizaremos su historia e importancia y así llegar a comprender cuál es el proceso que se deberá seguir para privatizar el sistema penitenciario, y la influencia negativa o positiva que tendría, el recluso, la sociedad y el estado venezolano

3.1 Actividad Administrativa

Antes de dar una definición o decir que es la actividad administrativa, debemos señalar que la expresión Actividad Administrativa se coteja igualmente a la función administrativa. De ahí que, mediante la cual en forma real y efectiva se van a satisfacer las necesidades colectivas, por lo tanto, esta identificación entre ambas, restringirá el contenido o el ámbito de aplicación de dicha actividad, siendo la función administrativa, unas de las funciones tripartitas que tiene el Estado¹⁰⁰. Así mismo, surgen unas características distintivas de la actividad administrativa¹⁰¹:

“1) Es una actividad que no implica la ejecución inmediata de la Constitución, por lo cual tiene rango sublegal. A través de ella no se crea la ley, sino que se la ejecuta; 2) está destinada a dar satisfacción a los intereses fundamentales de un grupo organizado; 3) ha de atender a la globalidad de los intereses tutelados; 4) su ejercicio presupone una estructura orgánica necesaria”.

¹⁰⁰ RONDON H. Aspectos Generales de la Actividad Administrativa. pág.208.[Archivo en Línea].Disponible en: <https://www.derechoadministrativoucv.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/homenaje-05-10.pdf> [Consulta:2021, mayo 29

¹⁰¹ *Ibíd.* pág.212

Brewer Carias, expresa que la actividad administrativa, es toda aquella actividad que es desarrollada por la Administración Pública, siendo esta de carácter sub-legal, realizada en cumplimiento de las Funciones que tiene el Estado, de ahí que, cuyos efectos que pueda producir dicha actividad, responderán sus funcionarios tanto como, las personas jurídicas estatales a las cuales representa¹⁰². Así mismo, el Profesor Agustín Gordillo define la actividad administrativa como toda la actividad de los órganos administrativos (centralizados o descentralizados) y también la actividad de los órganos legislativos y judiciales en la medida en que no se refiere a sus funciones específicas¹⁰³.

3.1.1 La actividad administrativa como expresión de la administración pública

Ante todo, debemos recordar que la administración pública es la gestión que lleva a cabo los organismos institucionales o entes públicos, que reciben del Estado, los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, sin incumplir lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. De ahí que, Brewer Carias nos da un concepto Orgánico, para así entender y comprender la administración pública como un conjunto de órganos de las personas jurídicas estatales, es decir, de los sujetos de derecho que actualizan la voluntad del Estado¹⁰⁴. Por lo tanto, está vinculada la noción de administración pública y el de personas jurídicas estatales, ya

¹⁰² BREWER A. (2009). La actividad administrativa y su régimen jurídico.pág.01 [Archivo en Línea].Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.479.pdf> [Consulta:2021, mayo 29].

¹⁰³ GORDILLO A. (2017) Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Tomo I. pág.X.1 [Libro en Línea]. Disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf [Consulta:2021, mayo 29].

¹⁰⁴ BREWER A. (2009). *Op. cit.* pág.02

que son los órganos de las personas jurídicas estatales que componen la administración pública¹⁰⁵. Pero, debemos señalar que:

“No todos los órganos de las personas jurídicas estatales son parte o constituyen la Administración Pública, sino sólo aquéllos de las personas jurídicas político-territoriales que derivan de la forma federal del Estado, es decir, de la República, de los Estados, de los Municipios y de las demás entidades políticas que la componen y que ejercen el Poder Ejecutivo.”¹⁰⁶

Sin embargo, no todos los órganos que componen la Administración Pública, ejercen el Poder Ejecutivo del estado. Debido a que estos órganos pueden ejercer otros Poderes Públicos del Estado, establecidos en el Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, también forma parte de la Administración Pública, aquellos órganos que conforman lo que se denomina como Administración Descentralizada quienes actúan siempre bajo tutela y control de aquellos órganos que ejercen el Poder Ejecutivo, sin importar como hayan sido constituidos, ya sea mediante ley con forma jurídica de derecho pública, como lo son los institutos autónomos, o con forma jurídica de derecho privado, como son las fundaciones o empresas del Estado¹⁰⁷.

La Administración Pública en Venezuela está regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública¹⁰⁸, como se deriva de su Artículo 1 que dispone el objeto de la ley y el Artículo 2 que establece el ámbito de aplicación de esta:

¹⁰⁵ BREWER A. (2007). La Administración pública. pág.02. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/526-488.-EL-DERECHO-ADMINISTRATIVO-Y-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-10-2004.pdf> [Consulta:2021, mayo 29].

¹⁰⁶ *Ibídem.*

¹⁰⁷ *Ibídem.*

¹⁰⁸ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2014). [Ley en Línea]. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/Ley-Org%C3%A1nica-de-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica%20ven.pdf> [Consulta:2021, mayo 29].

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica serán aplicables a la Administración Pública Nacional, así como a las de los estados, distritos metropolitanos, el Distrito Capital, el Territorio Insular Miranda y las de los municipios, quienes deberán desarrollar su contenido dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica se aplicarán supletoriamente a los demás órganos y entes del Poder Público.

3.1.2 La actividad administrativa realizada por órganos competentes conforme al principio de legalidad

El principio de legalidad que rigue la Actividad Administrativa tiene su fundamento en la Constitución Venezolana en su Artículo 137 que expresa que la Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen¹⁰⁹. De ahí que, este principio de legalidad no solo rige la Administración Pública sino para todos los órganos del Estado Venezolano. En otras palabras, el principio de legalidad implica que no solo los órganos que componen la Administración Pública, deberá estar sometidos al cumplimiento de la constitución y sus leyes, sino que además de ellos también, aquellos órganos que ejerzan el Poder Público. Debido a esto, que toda aquella actividad que sea contraria a nuestro ordenamiento jurídico estarán sometidos al control de las jurisdicción constitucional, y así mismo estarán sometidos a la jurisdicción contencioso administrativa,

¹⁰⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

teniendo como consecuencia, que estos tribunales puedan anular dicha actividad administrativa¹¹⁰.

Lo que respecta a la Ley Orgánica de Administración Pública, detalla perfectamente el Principio de Legalidad, estableciendo en su Artículo 4¹¹¹ lo siguiente:

Artículo 4°. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico.

Logramos observar que el referido Artículo 4 de la Ley Orgánica de Administración Pública además de expresar el vínculo que existe entre el Principio de Legalidad y el ejercicio de la competencia de los órganos de administración pública, establece de manera muy concreta la jerarquía de las fuentes aplicables en la Actividad Administrativa. Por lo tanto, tenemos como fuentes, principalmente la Constitución, seguidamente, las leyes y por último los actos administrativos normativos¹¹². Así mismo, el Artículo 141¹¹³ Constitucional define este principio como el sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Por lo tanto, los órganos Administración Pública para desarrollar actividades administrativas deberá tener competencia para ello, siendo esto de obligatorio cumplimiento, de ahí que, todas esas actividades realizadas por la administración deberán ser ejercidas bajo las condiciones y límites

¹¹⁰ BREWER A. (2009). Op. cit. pág.13

¹¹¹ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¹¹² BREWER A. (2013) Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Los Actos Administrativos y Los Contratos Administrativos. pág.18. [Libro en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-III-9789803652081-txt-1.pdf> [Consulta:2021, mayo 29].

¹¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

establecidos en nuestro ordenamiento jurídico¹¹⁴. La competencia dada a los órganos de la Administración Pública será irrenunciable y no se podrá relajar por convenio alguno además de ello, toda actividad desarrollada por un órgano incompetente será nula, como lo expresa el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Administración Pública¹¹⁵. Así mismo, nuestra fuente de ley de mayor jerarquía también expresa en su Artículo 138¹¹⁶ que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

Artículo 26. Toda competencia atribuida a los órganos y entes de la Administración Pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos. Toda actividad realizada por un órgano o ente manifiestamente incompetente, o usurpada por quien carece de autoridad pública, es nula y sus efectos se tendrán por inexistentes. Quienes dicten dichos actos, serán responsables conforme a la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

3.1.3 El ejercicio de la función administrativa dentro de las funciones del estado

La Función Administrativa es una función que está reservada al Estado, para el cumplimiento de determinadas funciones que le son esenciales, de ahí que, se podría decir que el objeto de esta actividad es la gestión del interés público, estado de esta manera, la Administración Pública al Servicio de los ciudadanos como lo expresa el Artículo 141 Constitucional¹¹⁷, este objetivo se lograra a través de la satisfacción de los intereses colectivos. Sin embargo, el Estado al ejercer la Función Administrativa entra directamente como un particular en relación jurídica con

¹¹⁴ BREWER A. (2013). Tomo III. Op. cit. pág.19

¹¹⁵ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

¹¹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

¹¹⁷ *Ibidem*

otros sujetos de derecho, tutelando el interés público como sujeto de derecho¹¹⁸.

3.1.4 Finalidad de la Actividad Administrativa

Como lo mencionamos anteriormente, la Constitución expresa en su artículo 141¹¹⁹ que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos. Teniendo la administración pública como finalidad primordial, hacer efectivo los principios, normas y valores que están consagrados en nuestra Constitución y garantizar a los ciudadanos al ejercicio y goce de los Derechos Humanos, como lo expresa el Artículo 3¹²⁰ de la Ley Orgánica de Administración Pública, conforme a lo que establece el Artículo 19¹²¹ Constitucional el estado garantizará a todas las personas, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. De ahí que, su respeto y garantía es obligatorio para los Órganos que ejercen el Poder Público.

La Ley Orgánica de Administración pública expresa en su Artículo 5 que la Administración pública deberá asegurar a todas las personas la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella¹²² así mismo, está al servicio de las personas, y su actuación estará dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social¹²³ además, debe tener entre sus objetivos:

¹¹⁸ BREWER A. (2013). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales. pág.92. [Libro en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf> [Consulta:2021, mayo 30].

¹¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

¹²⁰ LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¹²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

¹²² LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¹²³ *Ibidem*

“...La continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración Pública, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad...”¹²⁴”

3.1.5 Principios que rigen la Actividad de la Administración Pública

La actividad de la administración pública se deberá regir en base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad¹²⁵”, tal y como lo expresa el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Administración Pública. Así mismo, el Artículo 12¹²⁶ de la mencionada ley, establece que todos aquellos actos normativos, reglamentos y resoluciones dictados por órganos competentes y entes de la Administración Pública, deberá regirse por el principio de publicidad normativa, por lo tanto, debiendo ser publicados estos actos a Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin excepción alguna, o dependiendo del caso en el medio de publicación oficial correspondiente.

3.1.6 Consecuencia de la Actividad Administrativa

El resultado del ejercicio de la Actividad Administrativa como competencia de los órganos de Administración Pública, cuyo cumplimiento es de obligatorio cumplimiento, establecido en forma expresa. De ahí que, teniendo como resultado del ejercicio de esta función del estado, produciendo daños y perjuicios a los administrados, ya sea por hecho ilícito o ejercicio lícito de sus funciones. Sin embargo, si se llegara a producir alguno

¹²⁴ BREWER A. Tomo III. Op. cit. pág.30

¹²⁵ LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¹²⁶ *Ibidem*

de esos daños, los titulares de los órganos que componen la Administración Pública deberán responder por los daños ocasionados¹²⁷. Por lo tanto, los particulares que hayan violado o menoscabado sus derechos, tendrán acceso a los órganos de administración de justicia para de esta manera hacer valer sus derechos e interés, establecido este derecho de acceso a la justicia en la Constitución en su Artículo 26¹²⁸. De ahí que, todo aquel particular, que le sea menoscabado o violado sus derechos por una orden o acto de un funcionario público podrá:

Directamente o a través de su representante, acudir ante el Ministerio Público para que éste ejerza las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva “la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria” en que hubiere incurrido dicho funcionario. Igualmente, pueden acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta inste al Ministerio Público a ejercer dichas acciones y, además, para que la Defensoría del Pueblo solicite ante el Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar con respecto a tales funcionarios, de conformidad con la ley¹²⁹.

La Ley Orgánica de Administración Pública establece el principio de rendición de cuentas en el artículo 11, para que, de esta forma se logre exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos. Por otra parte, Brewer Carias expresa que la Administración Pública, en efecto, no puede ser responsable pues no es un sujeto de derecho¹³⁰. Sin embargo, en la norma se ha utilizado la expresión de personas jurídicas estatales quien han causado el daño a los administrados, por lo tanto, esta responsabilidad será propiamente de los órganos de la Administración Pública, ya sea centralizados o descentralizados¹³¹.

¹²⁷ BREWER A. Tomo III. Op. cit. pág.31

¹²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

¹²⁹ BREWER A. (2013) Tratado de Derecho Administrativo. La Administración Pública. Tomo II. pág.39. [Libro en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-II-9789803652074-txt-1.pdf>

[Consulta:2021, mayo 30].

¹³⁰ *Ibíd.* pág.40

¹³¹ *Ibíd.*

3.2 Servicios Públicos

Una de las actividades administrativas donde se da la *publicatio*, es aquella reservación expresa que hace el ordenamiento jurídico al Estado de una actividad o de la titularidad de ciertos bienes, con el carácter de “Servicios Públicos”. En el derecho venezolano, al hablar de servicios públicos solo se refiere aquellas actividades que son destinadas a satisfacer necesidades colectivas conforme a las regulaciones establecidas. Sin embargo, el régimen jurídico de los servicios públicos estará sometido a leyes especiales dependiendo de cada actividad que se desarrolle¹³². Un ejemplo claro de esto es el servicio eléctrico que está regulado por Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico¹³³, que tiene por objeto.

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán el sistema eléctrico y la prestación del servicio eléctrico en el Territorio Nacional, así como los intercambios internacionales de energía, a través de las actividades de generación, transmisión, despacho del Sistema Eléctrico, distribución y comercialización, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

3.3 La Privatización de Servicios Públicos

La privatización se podría definir de manera general como la transmisión de una función, actividad o servicio que está a cargo del Estado, a la esfera privada. De ahí que, se podría llegar a pensar que la privatización tiene un significado político debido a que los servicios que están a cargo del Estado, tiene un mayor impacto y deberán por lo tanto cumplir las expectativas de la sociedad. En otras palabras, las actividades públicas o

¹³² BREWER C. sobre la “publicatio” en el régimen de la contratación administrativa: las nociones de “actividades reservas al estado,” “utilidad pública,” “interés social,” “servicio público,” “dominio público” y “orden público”. pág.07 [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/09/902.-Publicatio-FIDA-Sto-Dom..pdf> [Consulta:2021, junio 2].

¹³³ LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA Y SERVICIO ELÉCTRICO. (2010). [Ley en línea] Disponible en: <https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-03/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-Y-SERVICIO-ELECTRICO.pdf> [Consulta:2021, junio 2].

servicios públicos implican que los funcionarios deberán tener transparencia en sus actuaciones, así como también deberá rendir cuenta de las mismas, teniendo siempre como objetivo que sea a beneficio de los ciudadanos. Por otra parte, la actividad privada tiene protección de intereses frente a la intervención del Estado y los ciudadanos¹³⁴.

Así mismo, la privatización abarca una gran escala de medios alternativos, que tiene como objetivo primordial que las empresas estatales sean más perceptivas y de ahí que, las empresas no dependan tanto de los recursos y del financiamiento del Estado, sino que tengan sus propios recursos para lograr incrementar la productividad. La noción más antigua de la privatización es la de aliviar la carga del Estado, en otras palabras, la transferencia de la propiedad de un organismo público a un organismo privado. Masen Pirie, plantea que la privatización no es una ideología si no que al contrario es un enfoque¹³⁵.

3.3.1 Importancia de la Privatización de Servicios

La privatización de servicios en nuestro país traería consigo beneficios muy importantes a la economía debido a la gran cantidad de ingresos que entrarían al Estado venezolano, debido al cobro de impuestos y por medio de estos ingresos, se lograría cancelar todo lo referente a la deuda externa e interna. Así mismo, se lograría eliminar la burocracia y corrupción que existe en la Administración Pública. Por otra parte, el capital recibido por el pago de impuesto, se podrían invertir en los intereses colectivos y de esta manera se lograría impulsar la economía. Además de ello, al privatizar los Servicios

¹³⁴INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. (2010). Gobernanza, Privatización y “nueva” regulación. [Archivo en Línea]. Disponible en:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/6.pdf> [Consulta:2021, junio 2].

¹³⁵ ESTEVEZ F. (1991). Análisis De La Reestructuración y Privatización del Sector de las Telecomunicaciones (Caso Venezolano). [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAD5794.pdf> [Consulta: 2021, junio 1].

Públicos sería un mecanismo importante para logra impulsar la optimización de estos¹³⁶.

3.3.2 ¿Por qué es importante la Regulación de la Privatización de Servicios Públicos?

Uno de los principales conflictos que susciten al privatizar los servicios públicos, es el de su regulación. Debido a que la regulación de estos Servicios es de suma importancia, no solo por razones de eficacia y eficiencia, si no para que se logre una correcta distribución y así lograr que los Servicios lleguen a los grupos más pobres de la sociedad quienes forman parte del mercado menos rentable. La falta de regulación de manera correcta ha sido la causa de que la privatización fracase en nuestra sociedad. Por lo tanto, la regulación contribuye al éxito, además de ello, aumenta el costo de las interferencias políticas a la hora del manejo de las empresas. Debido a que, cuando un Servicio es de sector público esto ayuda a que exista un monopolio y ocurra el despilfarro de recursos por parte del Estado sin colocar en peligro su existencia. Sin embargo, en el sector privado no es así debido a que si una empresa es ineficiente para poder sobrevivir tendría que recibir un subsidio por parte del Estado¹³⁷.

3.3.3 Regulación de la Privatización de Servicios Públicos

En nuestro país a lo largo de los años, se ha logrado observar que la prestación de servicios públicos la ha realizado el Estado, sin ninguna oportunidad para que los particulares logren ejecutar esta función administrativa. Sin embargo, en el año 2020 la Asamblea Nacional Constituyente aprueba sin ningún debate una Ley Constitucional, debemos

¹³⁶ GÓMEZ M. (2020). La privatización como solución al problema de los servicios públicos en Venezuela. [Archivo en Línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/docsity-la-privatizacion-de-los-servicios-publicos-en-venezuela.pdf> [Consulta:2021, junio 1].

¹³⁷ CHONG A. y LORA E. (2007). ¿Valieron la pena las privatizaciones? [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/valieron-la-pena-las-privatizaciones/> [Consulta:2021, junio 1].

recordar que el único órgano competente para sancionar leyes es la Asamblea Nacional¹³⁸. Se debe señalar, que esta Ley Constitucional es denominada como Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos¹³⁹. Con esta Ley lo que pretende el Ejecutivo es la obtención de recursos adicionales, mediante la ejecución de un cambio de la política económica en nuestro país que consistiría en desestatizar, desnacionalizar y privatizar indiscriminadamente en secreto, la economía, y realizar nuevas negociaciones de financiamiento público¹⁴⁰.

El Estado Venezolano, ha demostrado que a la hora de prestar los servicios públicos lo hace de manera muy ineficaz, no solo en la prestación de estos servicios, sino que también ha sido ineficiente en el manejo de los recursos de la Administración Pública. De ahí que, la demanda de ingentes recursos ha producido profundos desequilibrios en los presupuestos públicos, lo que ha coadyuvado enormemente al incremento del déficit fiscal centralizado y descentralizado de la Administración Pública¹⁴¹.

Anteriormente en Venezuela, existía una Ley que tenía como finalidad regular el proceso derivado de la política de privatización de bienes y servicios, mediante la reestructuración de los entes con fines de privatización, e incluso la modificación del marco regulatorio de estos. Ahora bien, la aprobación de esta política de privatización o de ese proceso de privatización le correspondía al Presidente de la República en Consejo de

¹³⁸ BREWER C. (2020). El último golpe al estado de derecho: una “ley constitucional” “antibloqueo” para rematar y repartir los despojos de la economía estatizada, en un marco de secretismo y de inseguridad jurídica. pág.01 [Archivo en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/2131.-BREWER.-ULTIMO-GOLPE-AL-ESTADO-DE-DERECHO.-LEY-ANTIBLOQUEO.-18OCT-2020..pdf> [Consulta:2021, junio 1].

¹³⁹ LEY ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2020). [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://lega.law/wp-content/uploads/2020/10/lega-lettersN170.pdf> [Consulta:2021, junio 2].

¹⁴⁰ BREWER C. (2020). Op. Cit. pág.02.

¹⁴¹ GARCIA G. El Universal. [Archivo en Línea]. Disponible en:<https://www.eluniversal.com/el-universal/8238/por-privatizar-como-hacerlo> [Consulta:2021, junio 2].

Ministro, posteriormente debía ser informada al Congreso para su aprobación. Así mismo, las operaciones de privatización estaban sujetas al control posterior de la Contraloría General de la República para ese entonces. Sin embargo, existía un fondo de inversiones que estaba encargado de evitar la concentración de bienes, acciones, concesiones de servicios públicos que hayan sido objeto de privatización para así impedir conductas monopólicas u oligopólicas que puedan evitar el goce de la libertad económica y la libre competencia¹⁴².

¹⁴² LEY DE PRIVATIZATION. (1997). [Ley en Línea]. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-de-privatizacion/gdoc/> [Consulta:2021, junio 2].

CAPITULO IV

DEDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS QUE OBTENDRÍA EL REO AL PRIVATIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

El presente capítulo tiene por finalidad deducir las consecuencias que obtendría el reo en sistema penitenciario privado dentro del contexto venezolano, analizando estas consecuencias desde distintos tipos de vista, como lo sería las implicaciones en los derechos humanos que tendría en la persona del reo bajo este esquema de administración penitencia; la relación de este sistema con los principios constitucionales y por último las consecuencias en las ejecuciones de las penas hacia los imputados.

4.1 Los Derechos Humanos

4.1.1 ¿Qué son?

Es difícil poder decir con claridad que es un derecho humano aún en el contexto actual en el que existen una inmensidad de tratados que vienen a regular el contenido del mismo, las distintas generaciones de derechos humanos y mecanismos de protección hacia los mismos. En principio se podría afirmar que son todos aquellos que le pertenecen a una persona por el solo hecho de serlo, puesto que estos son inherentes a estas y los acompañan por el resto de su vida. Pero, aunque esa forma de concebirlos puede ser verdad, lo cierto es que la realidad entorno a la naturaleza y definición de los mismos es un poco más compleja que solo aceptar que son algo inherente a las personas.

Una visión más iusnaturalista de los Derechos Humanos los concebiría como aquellos derechos que el individuo tiene por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, estos

derechos están consagrados y garantizados¹⁴³. Esta concepción está más enfocada a la inicialmente dada y de esta resalta que los derechos humanos son anteriores al Estado o al ordenamiento jurídico, ya que pertenecen a la naturaleza misma de la persona y por lo tanto no pueden estar supeditados a una entidad jurídico política, sino que está por el contrario debe reconocerlos y garantizarlos por medio de un ordenamiento jurídico e instituciones.

Otra forma de concebirlos es reconociéndolos como aquel conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Esta forma de ver a los derechos humanos es diametralmente opuesta a la visión iusnaturalista de los mismos, puesto que no los reconoce como algo inherente a las personas sino más bien como una serie de facultades e instituciones de carácter jurídico que van variando de acuerdo con el contexto histórico que se vive y de acuerdo con las necesidades que afrontan los pueblos en esos momentos concretos que posteriormente serán reconocidos por los Estados por medio de su derecho positivo.¹⁴⁴

Así pues, observando ambas posturas se puede señalar que no se puede negar que los derechos humanos son algo ligado intrínsecamente a la naturaleza humana y que su existencia es anterior al Estado y reconocida por este por medio de su ordenamiento jurídico, pero que estos fueron siendo reconocidos a lo largo de la historia por medio de distintas luchas sociales que llevaron al reconocimiento de estos, como sería la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos sociales y políticos, la lucha de las personas sometidas a una condición de esclavitud para que les sea

¹⁴³ SAGASTUME, M. (1991). ¿Qué son los Derechos Humanos? Evolución histórica. [Documento en línea]. pág.06. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>. [Consulta: 2021, junio 01]

¹⁴⁴ *Ibidem*. pág. 07.

levantada la condición de cosa y sean reconocidos como personas, la lucha de todos los grupos en que se les reconozca el derecho a elegir a sus gobernantes; es por ello que se afirman que los derechos humanos además de ser algo inherente a las personas también son producto de luchas históricas y sociales.

4.1.2 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Como bien se dijo con anterioridad, el desarrollo de la tesis de los derechos humanos en el plano internacional se ha venido consolidando mediante la creación de tratados, convenios internacionales referentes a las regulaciones hacia los Estados o estableciendo mecanismos de protección de los Derechos Humanos. Esto además ha servido como marco de referencia para que a nivel regional se creen mecanismos de protección de los derechos humanos como por ejemplo lo sería la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, por resaltar algunos casos.

En este sentido, es necesario traer a colación uno de los primeros mecanismos dictados dentro del seno de las Naciones Unidas, siendo esta la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en el año 1948, es decir, pocos años después del final de la Segunda Guerra Mundial, y que aunque posee un carácter de declaración y por lo tanto no es vinculante, la mayoría de los Estados a nivel mundial la han suscrito en todo o parcialmente, siendo esta y el sistema de respeto a los derechos humanos un hito y un nuevo paradigma dentro del constitucionalismo moderno.¹⁴⁵

¹⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Documento en línea]. pág.01. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)). [Consulta: 2021, junio 1]

En este mismo orden de ideas, señala el autor Jean Bernard Marie, que sobre la base de esta declaración se edificaron una serie de convenciones que por su naturaleza si poseían un carácter vinculante para los estados. Dentro de las que abarcan aspectos más generales, además de ser algunas de las primeras destaca¹⁴⁶:

En primer lugar, podemos distinguir las convenciones generales concernientes al conjunto de los derechos humanos o a un grupo importante de éstos. Estas convenciones tienen un carácter fundamental y su número reducido permite citarlas:

- En el ámbito universal (O.N.U.), se trata de dos Pactos que garantizan los derechos proclamados en la Declaración Universal:

- El Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos (en vigencia desde 1976).

- El Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en vigencia igualmente desde 1976).

- En el ámbito regional (es decir, hasta el momento el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana):

- La Convención Europea de Derechos Humanos (en vigencia desde 1953) y sus once Protocolos.

- La Carta Social Europea (en vigencia desde 1965) y sus Protocolos.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (en vigencia desde 1986).

De esta misma forma, el referido autor expone que posterior a este tipo de tratados y convenciones surgirían otro tipo de mecanismos de protección de los derechos humanos en el pleno internacional. El segundo tipo serían los tratados concernientes a evitar la comisión de actos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o actos

¹⁴⁶ MARIE, J. (2008). Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. [Documento en línea]. pág.04. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12008.pdf>. [Consulta: 2021, junio 1]

relacionados menoscabar derechos básicos como la vida o la integridad personal de un grupo de personas. En un tercer grupo de normas internacionales destacan acuerdos relacionados a salvaguardar derechos de minorías como lo serían los grupos indígenas, las mujeres, los refugiados, los apátridas o cualquier grupo vulnerable. Por último, señala este autor que se promulgarían en el seno internacional tratados y convenciones enfocadas a combatir la discriminación fundada en cualquier motivo.¹⁴⁷

Por último, es menester destacar que dentro de los mecanismos para poder defender los derechos humanos dentro del esquema de la Organización de las Naciones Unidas existen instituciones enfocadas a velar por la protección de los mismos, como lo sería Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, o los distintos comités que tienen como principal función el control de las convenciones internacionales, como sería el caso del Comité de Derechos Humanos más centrado a evaluar la situación de los Derechos Civiles y Políticos o de primera generación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo a valorar la situación los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de segunda generación o el Comité contra la Tortura el cual funcionara para tasar el cumplimiento de los Estados en el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.¹⁴⁸

4.1.3 Teoría de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario

La ley penal y el sistema punitivo es uno que desde su nacimiento ha tenido una función limitante en algunos de los derechos humanos más básicos como lo sería el derecho a la libertad de los individuos o en algunos

¹⁴⁷ *Ibidem.* pág.04-05.

¹⁴⁸ *Ibidem.* pág.11.

casos las imposiciones de penas de carácter corporal que en algunos momentos de la historia representaban afectaciones directas a la integridad física de las personas y en algunos casos, como en la actualidad en algunas legislaciones, representaba la muerte del individuo bajo el esquema del derecho penal y ejecutado dentro del sistema carcelario.

En este sentido, las tesis contemporáneas de los derechos humanos han representado un cambio de paradigma con relación la forma en que se administraban los centros penitenciarios y es que, si bien dentro de los mismos se limitan derechos fundamentales como lo son el derecho a la libertad personal de la persona y algunos derechos de carácter político, lo cierto es que la teoría de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario ha representado una norma general bajo la cual los Estados se comprometen a mantener las prisiones en condiciones óptimas para poder garantizar los derechos humanos de la comunidad penitenciaria, tratando de evitar además que se comentan abusos por parte de los funcionarios que laboran dentro de estos centros estatales.

En este orden de ideas, la autora Gloria Cecilia Palacios Guastar, expone lo siguiente¹⁴⁹:

Los derechos humanos y en especial la dignidad humana son principios inseparables de todo individuo perteneciente a este compuesto social, aun de aquellos que con su proceder -doloso o no-, quebrantaron el ordenamiento jurídico y se encuentran confinados en centros penitenciarios, razón por la cual, en aras de salvaguardar sus garantías fundamentales, establecer un marco normativo y reglamentar la especial relación existente, fue creado por el legislador con el Código Penitenciario y Carcelario, a fin de atender las necesidades básicas de los reos, ofrecer garantías jurídicas y sociales, con base en la relación especial sujeción, toda vez que al configurarse la privación de la

¹⁴⁹ PALACIOS, G. (2016). Los Derechos Humanos como límite al sistema carcelario en Colombia. [Artículo en línea]. Revista Derecho y realidad, Vol. 14 - Núm. 28. pág.17. Disponible en: <file:///D:/DIANA%20DUQUE/7821-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20820-1-10-20180307.pdf>. [Consulta: 2021, junio 2]

libertad, algunas de sus prerrogativas constitucionales dependen directamente del aparato estatal.

Esta autora hace referencia a la situación colombiana, haciendo principal énfasis en la promulgación del Código Penitenciario y Carcelario creado a los fines de poder salvaguardar de mejor los derechos humanos de la comunidad presidiaria. En Venezuela se promulgaría el Código Orgánico Penitenciario en el año 2015, que vendría a sustituir a la Ley de Régimen Penitenciario, la cual era la anterior normativa especial en la materia. Este Código Orgánico viene a regular las condiciones bajo las cuales se debe administrar los centros penitenciarios, señalando las divisiones de los reclusos en determinados criterios, el establecimiento de centros de salud dentro de las cárceles, la promoción de la educación y la cultura en las mismas.¹⁵⁰

Sin embargo, pese a lo anterior esta autora señala que, aunque el marco normativo está fundamentado en el respeto a la dignidad humana y en buscar una efectiva reinserción del recluso dentro de la sociedad, lo cierto es que existen ciertos problemas estructurales que evitan que estas misiones sean cumplida¹⁵¹s:

Todo lo anterior queda en segundo lugar al observar la realidad de las prisiones del país, las cuales se enmarcan dentro de un horizonte aterrador, donde la dignidad es valorada de acuerdo con el dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afrontan los recursos, quienes, en la mayoría de los casos, ni siquiera han sido declarados responsables penalmente.

Por otra parte, la obsoleta infraestructura que presentan algunos centros carcelarios en el ámbito nacional, evidencia la grave situación que afrontan a diario las personas privadas de la libertad, ya que la estructura de las celdas, el tamaño y su ubicación, no responden a la necesidades de la población carcelaria, siendo este un incumplimiento propio del

¹⁵⁰ CODIGO ORGANICO PENITENCIARIO. (2015).

¹⁵¹ *Ibidem*. Pág. 25.

Estado, toda vez que es deber de este preservar los derechos fundamentales de los reclusos, que no resultan restringidos o suspendidos como consecuencia de su situación penal, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, siendo tales circunstancias las que impiden que el Estado cumpla su función resocializadora adecuadamente. Con esta situación, la administración de los centros penitenciarios y el Estado en particular, en algunos casos ultrajan los derechos humanos de los internos, específicamente la dignidad humana.

Estos mismos argumentos se pueden aplicar a la situación venezolana, esto debido a que si bien existe un ordenamiento jurídico que regula la materia y una serie de estructuras físicas a lo largo del país con un carácter carcelario, lo cierto es que por un lado el sistema de cárceles venezolanas se muestra obsoleto y deteriorado con el tiempo, tal como se ejemplifica del centro penitenciario de occidente, ubicado en la ciudad de Santa Ana en el municipio córdoba, en el Estado Táchira, el cual fue construido durante el primer gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez en la década de los setenta.

Sumado a lo anterior, ya en el presente trabajo fueron denunciadas las condiciones de hacinamiento existentes en las cárceles venezolanas, prestándose esta situación para que se cometan distintos actos de violaciones a los derechos humanos de los reos, como lo es la violencia interna, la comisión de más delitos violentos como lo son homicidios o la comisión de delitos de naturaleza sexual como violaciones. Además, condiciones como el hacinamiento también termina generando problemas como el contagio de enfermedades, ya sea de carácter viral o de carácter de transmisión sexual entre reos, afectando el derecho a la salud que debe ser vigilado y salvaguardado por el Estado.

Por último, es menester destacar que para que se puedan garantizar efectivamente los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, estos últimos deben contar con un personal capacitado para diversas cosas, como lo sería evitar que se cometan abusos de autoridad o exceso de uso de

la fuerza contra los reos por parte del personal de seguridad del centro penitenciario; o la existencia de un personal médico capaz de atender de forma efectiva las enfermedades que surjan dentro de las prisiones y evitar que se propaguen; o la existencia de profesionales que sean capaz de garantizar el derecho a la educación de la comunidad penitenciaria dentro del centro penitenciario para que así puedan reinserirse mejor dentro de la sociedad. Sin embargo, dentro del entorno venezolano, debido a diversos factores externos, los profesionales más capacitados en esas ramas optan por abstenerse de prestar servicios en centros penitenciarios, teniendo esto como efecto una vulneración de los derechos de los reos.

4.1.4 Prohibición de la tortura y los malos tratos

En principio podría considerarse que la prohibición a la tortura y los malos tratos es bastante simple, y es que puede considerarse como aquella prohibición que tienen los Estados de implementar la tortura o los malos tratos contra su población o permitir que grupos subversivos apliquen esta clase de tácticas contra determinados grupos de la población a los fines de lograr determinados fines. Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su informe denominado La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: una posible estrategia para la República de Panamá, la prohibición de la tortura y los malos tratos abarca más que la mera prohibición o prevención de la misma, sino que debe ser entendida de la siguiente manera¹⁵²:

Tal como ha establecido de forma constante la jurisprudencia de distintos órganos regionales de derechos humanos, el concepto de tortura y tratos o penas crueles no se

¹⁵² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2014). La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: una posible estrategia para la República de Panamá. [Archivo en línea]. pág. 03. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/Opinion_Consultiva_2014-002.pdf. [Consulta: 2021, junio 3]

circunscribe a las prácticas de violencia física o psíquica, sino que incluye también las condiciones de detención que no respetan la dignidad humana, lo que ocurre en casos de hacinamiento, malas condiciones de reclusión, sanciones disciplinarias abusivas, falta de atención médica, ausencia de alimentación adecuada y agua potable, carencia de recursos para atender las necesidades básicas de las personas detenidas, entre otros.

Las características antes mencionadas describen las principales características de los sistemas de privación de libertad de América Latina, habiendo generado el escenario propicio para la crisis y el colapso de los sistemas penitenciarios en nuestra región, profundizándose la violación sistemática y estructural a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

De esta forma se puede entender que, aunque se prohíba expresamente la práctica de la tortura y los malos tratos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, o de los cuerpos de seguridad que operen dentro de los centros penitenciarios, esta también se llevara a cabo en los casos en que, debido a condiciones como el hacinamiento, falta de alimentación adecuada o sencillamente malas condiciones generales de reclusión, el reo tenga una percepción de que su propia dignidad ha venido a menos, y es que encontrarse en un lugar que no posea condiciones sanitarias básicas, o en condición de hacinamiento con todos los riesgos que esto genera puede terminar desembocando en un deterioro en la psique del recluso y esto a la larga se debería considerar como una práctica de tortura psicológica.

4.1.5 Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra regulado en la constitución venezolana dentro del artículo 83, el cual viene a señalar que la salud es un derecho social fundamental y por lo tanto lo garantizara como parte del derecho a la vida.¹⁵³ En este sentido, el derecho a la salud no puede ser relajado ni mucho menos restringido por lo Estados, sin importar que la

¹⁵³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. *Op. Citere.* pág.53.

persona se encuentre recluida en un centro penitenciario o que le haya ocasionado un daño a otra persona. Como parte del derecho a la salud no debe entenderse únicamente la responsabilidad de los Estados de velar por la salud física de los individuos, sino que también debe responsabilizarse por la salud mental de las personas, puesto que el hallarse en un condición de privación de libertad en compañía de otros reos puede terminar generando un deterioro en su psique que dificultaría su reinserción dentro de la sociedad.¹⁵⁴

4.1.6 Prohibición a ser sometido a esclavitud o servidumbre

La esclavitud y la servidumbre son algunas de las practicas más antiguas del mundo. Estas instituciones se fundamentaban en conceptos como el que la inteligencia racional no es idéntica en todos los hombres, por lo que algunos hombres deben estar al servicio de otros individuos dentro de la sociedad. En este sentido el esclavo carecía de todo derecho ante las leyes del país¹⁵⁵. Dentro de la perspectiva del sistema penitenciario, existe la prohibición hacia los Estados de someter a las personas pertenecientes a la comunidad carcelaria a todo tipo de trabajos forzados, explotación sexual, o en el caso de los menores de edad sujetos que se hallen cumpliendo penas, estos tampoco podrán ser sometidos a trabajos infantiles.¹⁵⁶

4.1.7 Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento, de conciencia o de religión

¹⁵⁴ SERRANO, M. (2010). Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria. [Artículo en línea]. Revista de Derecho UNED, núm. 6. pág. 05. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11010/10538>. [Consulta: 2021, junio 3]

¹⁵⁵ URÍA, J. (2008). Derecho romano, volumen primero. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Venezuela. Pág. 200.

¹⁵⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2002). La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas. [Documento en línea]. pág. 03-04. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>. [Consulta: 2021, junio 4]

Es un derecho humano fundamental que protege la libertad de conciencia de las personas y nos permite pensar y actuar con base en nuestras creencias¹⁵⁷. Es por ello que dentro de las limitaciones que pueden ejercer los Estados como consecuencia de la privación de la libertad no puede entrar actos que atenten contra la libertad de conciencia de pensamiento de religión, puesto que estos son los valores morales bajos los cuales muchas veces se mueven las personas, los que les indican lo correcto y lo incorrecto, además que son pensamientos que están ligados de forma intrínseca a la personalidad de las personas, y que en muchas ocasiones los llevan a defenderlos sin que a los individuos les importe las consecuencias personales de sus actos.

4.1.8 Derecho a una calidad de vida adecuada

Como bien se dijo con anterioridad, la falta de una calidad de vida adecuada dentro de un sistema carcelario, puede ser considerado como una forma de tortura, puesto que el recluso puede sufrir daños psicológicos provocados por factores como la claustrofobia o la ansiedad que le puede causar convivir con reclusos que hayan cometido crímenes más violentos debido a una falta de establecimientos de diferenciación de reclusos producto del hacinamiento dentro de los centros penitenciarios. En este sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que¹⁵⁸:

El derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato humano mientras se hallen bajo custodia del Estado es una norma universalmente aceptada en el derecho

¹⁵⁷ COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ. (2017). Libertad de conciencia y religión. [Documento en línea]. pág.02-04. http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/04_Libertad_Conciencia/Libertad_de_conciencia_y_religion.pdf. [Consulta: 2021, junio 6]

¹⁵⁸ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. pág.33 [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>. [Consulta: 2021, junio 6]

internacional. En el ámbito del Sistema Interamericano este principio está consagrado fundamentalmente en el artículo XXV de la Declaración Americana, que dispone que “todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. Además, el trato humano debido a las personas privadas de libertad es un presupuesto esencial del artículo 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana que tutela el derecho a la integridad personal de toda persona sujeta a la jurisdicción de un Estado parte.

4.2 Principios constitucionales

Los principios constitucionales son todos aquellos principios del derecho que se hayan contenidos dentro de la carta magna de un país y que vienen a marcar la situación del ordenamiento jurídico nacional con relación a un tema en concreto.¹⁵⁹ En el caso del sistema penitenciario venezolano, el artículo 272 ha señalado lo siguiente:

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

De la norma anteriormente transcrita se puede resaltar que dentro de los principios constitucionales que guían al sistema penitenciario venezolano

¹⁵⁹ GARCIA, M. (1989). Principios generales y constitucionales. [Documento en línea]. pág.19. Disponible en: <file:///D:/DIANA%20DUQUE/Dialnet-PrincipiosGeneralesYPrincipiosConstitucionales-27029.pdf>. [Consulta: 2021, junio 6]

se encuentran la reinserción social del recluso luego del tiempo en que este se halle pagando su pena. También dispone este artículo que el sistema penitenciario venezolano estará edificado sobre la base de los Derechos Humanos del individuo los cuales tienen un especial significado en el sentido de que el Estado venezolano se hace responsable de los reclusos al privarles de su libertad, por lo que deben trabajar para que estos tengan condiciones de vida digna pese a su situación. Por último, señala la norma antes transcrita que para lograr la reinserción de la persona dentro del sistema productivo social se debe enfocar a trabajar distintos aspectos del reo, como lo son el aspecto cultural, o laboral.

4.3 Consecuencias en la ejecución de las penas de los reclusos

Cuando se analiza las consecuencias que pueden producir la ejecución de las penas en los miembros de la comunidad penitenciaria, uno de los puntos clave del debate es analizar es la duración de las penas, puesto que hay quienes afirman que una pena más larga es más efectiva para evitar la reincidencia por parte de los reclusos en la comisión de hechos punibles mientras que hay quienes afirman que unas penas largas terminan teniendo el efecto contrario. Sobre este punto, ha destacado el Ministerio de Interior español, por medio de su Secretaría General de Instituciones Penitenciarias lo siguiente¹⁶⁰:

Las teorías que apoyan condenas más largas argumentan que el encarcelamiento reduce el riesgo de reincidencia al producir una respuesta emocional –miedo, ansiedad o culpabilidad– que empuja al sujeto a evitar condenas futuras, desalentándole de reincidir. También las condenas largas pueden llevar a los delincuentes a concluir que un nuevo delito podría resultar muy penoso en términos de pérdidas de ingresos económicos y otras ventajas asociadas con la vida en libertad (Orsag & Chen, 1988).

¹⁶⁰ MINISTERIO DE INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA. (2017). La estancia en prisión: Consecuencias y Reincidencia. [Documento en línea]. pág.25. Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/La_estancia_en_prision_126170566_web.pdf/9402e5be-cb74-4a2d-b536-4a3a9de6ff59. [Consulta: 2021, junio 6]

Cusson & Pinsonneault (1996) sugieren que la acumulación de condenas desgasta gradualmente el impulso de delinquir debido a que el encarcelamiento produce 4 tipos de reacciones en los delincuentes:

1) Incrementa la percepción sobre la probabilidad de ser condenado por nuevos delitos.

2) Incrementa la dificultad en afrontar y aceptar un nuevo encarcelamiento, sobre todo a medida que los delincuentes se hacen mayores.

3) Incremento del peso de las condenas anteriores en relación a la severidad de condenas posteriores.

4) Incremento del miedo a la condena. Por lo general, teniendo en cuenta la experiencia acumulativa de las condenas anteriores, la carrera delictiva de los delincuentes puede gradualmente resultarles insatisfactoria como estilo de vida y decidir abandonar la actividad delictiva.

Este modelo rehabilitador también propugna que determinados problemas de los delincuentes, tanto físicos como psicológicos o sociales son causa directa de la conducta delictiva. Durante el encarcelamiento estos problemas pueden ser diagnosticados, tratados y “corregidos” o al menos mitigados. Como resultado de ello, la probabilidad de que los delincuentes reincidan será menor (Maltz 1984)

En este sentido son varios los puntos sobre los cuales se fundamenta la tesis de que una pena más larga tiene efectos positivos para evitar de que el reo se halle en una situación de reincidir nuevamente en la comisión de un delito, puesto que entre otras cosas, luego de haber vivido años de su vida sin libertad, este suele abstenerse de la idea de realizar actos que puedan generar ese mismo efecto. Además, que el haber vivido durante años dentro un centro penitenciario puede terminar generando que el mismo conciba a la vida criminal como una poco provechosa a la cual dedicar su propia vida, lo cual haría que luego de haber cumplido su pena este buscase la manera de lograr una efectiva reinserción dentro de la sociedad.

Dentro de los argumentos a favor de condenas más cortas resaltan los siguientes:

Por otro lado, también se ha destacado el impacto negativo del encarcelamiento. Clemmer (1940) planteó que, durante el encarcelamiento, los presos aprenden las normas de la subcultura antisocial a través de otros presos (prisionización). Además, cuanto más larga sea la estancia en prisión, mayor será el grado de prisionización y por tanto mayor la probabilidad de reincidencia.

Por su parte, Orsagh & Chen (1998) concluyeron que cuanto más tiempo es apartada una persona de la sociedad “externa”, más débiles son sus vínculos con ella. Estos vínculos incluyen las relaciones interpersonales, familiares, laborales y económicas. El deterioro de los vínculos sociales a consecuencia del encarcelamiento es probable que aumente la probabilidad del delincuente a cometer nuevos delitos después de la excarcelación.¹⁶¹

Por el lado de quienes afirman que las consecuencias de las penas largas en los reos son más perjudiciales que las de unas penas cortas, se encuentra el argumento de que cuanto más tiempo pase la persona dentro de un centro penitenciario, esta se verá cada vez más aislada del mundo que conocido al momento de su vida antes de la prisión, por lo que cuando el recluso salga después de varios años en una prisión, su reinserción será más complicada; esto sin contar el rechazo social y laboral que pueda enfrentar ese individuo quien ahora deberá cargar con el estigma de ser una persona que ya fue condenada a pagar una pena privativa de libertad.

Por último, dentro de los efectos psicológicos que acarrea la ejecución de las penas resaltan los siguientes:

Se constatan importantes repercusiones sobre la salud: deterioro de la salud física, pérdida de agudeza visual, de olfato, de oído, son consecuencias que padecen todas las personas que pasan una larga temporada en prisión.

También hay graves consecuencias psicológicas. Por lo general el sufrimiento psicológico se expresa en multitud de sentimientos negativos, en particular quedaría reflejado por: el odio, rencor, violencia, agresividad, inquietud, indefensión, incertidumbre, irritabilidad, desesperación, deseos de venganza, sentimientos de pérdida, impotencia, agobio, tristeza, amargura,

¹⁶¹ *Ibidem.* pág.26.

resentimiento, rabia, ansiedad, desconfianza, introversión, soledad, temor, asco, pánico y desamparo entre otros. También se habla de fobias, manías, depresiones, tics nerviosos, insomnio, tentaciones de suicidio, taquicardia, pérdida de concentración, de memoria, de control...

El aislamiento produce monotonía estimular que puede provocar serios trastornos, algunos de ellos de tipo alucinatorio. También se han identificado otro tipo de alteraciones psicológicas: cambios en la expresión de emociones –desde la impulsividad habitual a la indiferencia emocional–, alteraciones perceptivas, alteraciones del pensamiento, hipersugestionabilidad. No obstante, si tuviéramos que definir la característica psicológica más destructiva que puede aparecer en internos, preferentemente en primeros grados o con estancias prolongadas en prisión, es la indefensión aprendida y unida a ella déficits motivacionales, cognitivos y emocionales.¹⁶²

Para culminar, se debe señalar que los problemas estructurales que podría padecer las prisiones como son las consecuencias físicas o psicológicas provocadas por el hacinamiento en los centros penitenciarios o por la falta de capacitación de los funcionarios públicos que cumplen funciones dentro de estos se podría ver disminuido dentro de una prisión administrada de forma privada o en conjunto con el sector público, porque en principio los salarios de los funcionarios que hacen vida dentro de estas sería más alto, lo que serviría de incentivo para poder contar con un personal más capacitado

¹⁶² *Ibidem.* pág. 26.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

La presente investigación dejó las siguientes conclusiones generales:

La idea de detención en centros especiales es una de las ideas más antiguas del mundo, a tal punto que dentro del libro del Génesis (siendo este el primer libro de la Biblia), se ve como el faraón ordenaba la detención de determinadas personas dentro de calabozos. Sin embargo, aunque las ideas de calabozos son comunes en la antigüedad, no es sino en la edad media, dentro del contexto inglés que surge la primera institución que podría considerarse da nacimiento de las cárceles con la llamada *House of Correction* que en principio fue creado, como establecimiento destinado a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes.

La *House of Correction* inglesa sentó las bases de lo que serían los distintos tipos de prisiones posteriores, de los cuales destacan el sistema filadelfio, el sistema de Auburn, el sistema reformativo, el sistema progresivo y el sistema Inglés de los Borstals; y aunque todos estos presentan diferencias marcadas, lo cierto es que presentaban un régimen fuerte. En contraposición a estos sistemas están el sistema latinoamericano dentro de los cuales se encuentra Venezuela, los cuales se caracterizan por ser más liberales que los sistemas penitenciarios anglosajones, puesto que poseen un sistema más liberal que se ha mostrado insuficiente en cumplir los fines del sistema carcelarios, siendo más que centros para lograr la rehabilitación de los reclusos, centros que funcionan más como depósitos de personas. Esto último se debe a factores estructurales como lo son instalaciones inadecuadas, el hacinamiento, el ocio y el consumo de drogas por parte de los reos.

En este contexto, se debe señalar que en Venezuela el sistema penitenciario está bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, y que dentro de ese esquema existen tres principales tipos de centros de detención, siendo estos los retenes policiales, los internados judiciales y centros penitenciarios; todos estos están guiados por la política penitenciaria la cual está enfocada entre otros aspectos en lograr una efectiva reinserción de los reclusos dentro de la sociedad, y para lograr esto esta se fundamenta entre otros aspectos en políticas culturales, laborales y educacionales.

Además de lo anterior, existen diversos criterios de diferenciación para separar a los reclusos dentro de las cárceles venezolanas, como lo son la edad, el sexo, la etnia, el nivel de educación o los delitos cometidos. Sin embargo, estas distinciones se vuelven irrisorias considerando el carácter obsoleto de las cárceles venezolanas, sumado a las condiciones de hacinamiento existentes en las mismas, lo que genera que sean constantes las violaciones a los derechos humanos, la violencia física o sexual entre reclusos, la transmisión de enfermedades dentro de las mismas, además del hecho de que debido a que debido a factores externos como la crisis económica no se pueden atraer a personal capacitado a trabajar en dichos lugares, a causa de los bajos sueldos públicos, por lo que políticas de reinserción como las educacionales o las laborales pierden calidad por carecer de personal de aptitud que las impartan.

En este mismo orden de ideas, la actividad penitenciaria es cumplida por el Estado venezolano por medio de su actividad administrativa, la cual es ejercida por los órganos administrativos competentes. En este sentido, se debe exponer que la administración pública está al servicio de los ciudadanos, y por lo tanto esta tratara de ser entre otras cosas, eficaz y eficiente, por lo que esta debe buscar los mecanismos idóneos para poder prestar un mejor servicio público a los ciudadanos, recordando que, aunque

la Administración Pública tiene la titularidad de estos, esta puede compartirla con empresas privadas lo que termina abaratando el coste de la prestación de estos servicios.

De igual manera, el concepto de privatización de los servicios públicos es uno que ha existido en Venezuela a lo largo de la historia, siendo un ejemplo de esto la privatización de las telecomunicaciones durante finales de la década de los 90' e inicios de los 2000. Pese a ello en la actualidad, debido a la Ley Antibloqueo promulgada dentro del seno de la Asamblea Nacional Constituyente, la privatización de los servicios públicos parece algo lejano; más cuando se habla de un servicio público en el cual el Estado a ejercicio su control como es en el sistema penitenciario.

Así mismo. los Derechos Humanos son la limitante a los Estados a la hora de imponer su poder dentro de los recintos penitenciarios, además que deben ser la guía sobre la cual se centre la administración de los mismos y el eje central de la política criminal, pero que debido a los problemas antes descritos como el hacinamiento o el estado obsoleto de las prisiones o la incapacidad del Estado venezolano de contratar personal capacitado, se podría hablar de la existencia de violaciones graves a los derechos humanos de los reos, al estar estos expuestos a condiciones de tortura o malos tratos en los términos delimitados en la presente investigación.

Por último, se concluye que la privatización del sistema penitenciario, podría traer como consecuencia, una constantemente violación de los Derechos Humanos de los reclusos debido a que, el Estado no tiene control en el ejercicio de la función administrativa o la prestación de ese servicio por parte de una empresa privada. Provocado de esta manera, que, dentro de esas cárceles privadas, los reclusos sean sometidos a torturas o a tratos inhumanos, además de ello, que exista una falta de alimentación adecuada o

incluso los reclusos podrían ser sometidos a esclavitud, para así costear su tiempo de detención.

Es por ello, que se considera que la aplicación de un sistema privados de cárceles podría ayudar a disminuir y así mismo distribuir mejor el presupuesto del Estado en materia penitenciaria, lo que ayudaría a contratar a personal más capacitado capaz de implementar de mejor manera políticas penitenciaras de carácter cultural, laboral o educativa, pudiendo tal vez así cumplir de manera más efectiva con el fin de la política criminal, como lo es la reinserción de los reos en la sociedad. Además, se considera que la privatización del sistema penitenciario ayudaría a construir nuevas cárceles en Venezuela lo cual resulta positivo si se toma en cuenta el estado obsoleto de las existentes en el territorio nacional o las condiciones de hacinamiento ya suficientemente mencionadas en la presente investigación.

Para finalizar, podríamos decir que en Venezuela en un estado democrático podría funcionar perfectamente este Sistema, siempre y cuando el gobierno venezolano ejecute medidas de vigilancia y control, sobre estas instituciones o empresas que presten el servicio de privatización del sistema carcelario, para que así, no exista una constante violación de Derechos Humanos. Esto se podría obtener, por medio de un acuerdo entre el Estado y la empresa privada y así lograr trabajar en beneficio de los reclusos, teniendo como base los principios constitucionales. Para que a la hora de cumplir la condena el recluso, pueda integrarse a la sociedad sin ningún problema.

REFERENCIAS

ALVARADO L. (2020). Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/>

ANTONINI, P. (2004) Sistema progresivo (Análisis comparativo ley 24.660 y ley 12.256). [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.bu.ufsc.br/sistemaprogresivo.pdf>.

ARIZA L. y TORRES M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Socio-Jurídicos. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>

ARRIAGADA I. (2011). DE CÁRCELES Y CONCESIONES: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. [Artículo en línea]. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111011/de-Arriagada-i.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2013). Evaluación del sistema concesionado versus el sistema tradicional en la reducción de la reincidencia delictual. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evaluaci%C3%B3n-del-sistema-concesionado-versus-el-sistema-tradicional-en-la-reducci%C3%B3n-de-la-reincidencia-delictual.pdf>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2013). Op. Cit. pág.14

BARBOSA D. (2018) Revista Direito e Liberdade: El Sistema Progresivo En España [Artículo en línea] Disponible:http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_div

ulgacao/doc biblioteca/bibli servicios produtos/bibli boletim/bibli bol 2006/Rev-Dir-e-Liberd v.20 n.01.01.pdf

BARROS C. (2005) La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/35.pdf>.

BREWER A. (2007). La Administración pública. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/526-488.-EL-DERECHO-ADMINISTRATIVO-Y-LA-ADMINISTRACI%C3%93N-PUBLICA-10-2004.pdf>

BREWER A. (2009). La actividad administrativa y su régimen jurídico. [Archivo en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.479.pdf>

BREWER A. (2013) Tratado de Derecho Administrativo. La Administración Publica. Tomo II. [Libro en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-II-9789803652074-txt-1.pdf>

BREWER A. (2013) Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Los Actos Administrativos y Los Contratos Administrativos. [Libro en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-III-9789803652081-txt-1.pdf>

BREWER A. (2013). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales. [Libro en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp->

content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf

BREWER C. (2020). El último golpe al estado de derecho: una “ley constitucional” “antibloqueo” para rematar y repartir los despojos de la economía estatizada, en un marco de secretismo y de inseguridad jurídica. [Archivo en Línea]. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/2131.-BREWER.-ULTIMO-GOLPE-AL-ESTADO-DE-DERECHO.-LEY-ANTIBLOQUEO.-18OCT-2020..pdf>

BREWER C. sobre la “publicatio” en el régimen de la contratación administrativa: las nociones de “actividades reservadas al estado,” “utilidad pública,” “interés social,” “servicio público,” “dominio público” y “orden público”. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/09/902.-Publicatio-FIDA-Sto-Dom..pdf>

CARRANZA E. (2012). Situación Penitenciaria En América Latina Y El Caribe. [Artículo en línea] Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/20551-1-63566-1-10-20120709%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/20551-1-63566-1-10-20120709%20(5).pdf)

CHECA, N. (2017). El Sistema Penitenciario. Orígenes Y Evolución Histórica. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CHONG A. y LORA E. (2007). ¿Valieron la pena las privatizaciones? [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/valieron-la-pena-las-privatizaciones/>

CICR (2013). Agua, saneamiento, higiene y habitad en las cárceles. [Artículo en línea]. Disponible: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>.

CNDH MEXICO (2020). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. [Artículo en línea]. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>

CODIGO ORGANICO PENITENCIARIO. (2015). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.207 (Extraordinario). 28 de diciembre de 2015. [Código en línea]. Disponible: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Codigo%20Organico%20Penitenciario%202.pdf>

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ. (2017). Libertad de conciencia y religión. [Documento en línea]. Disponible en: http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/04_LibertadConciencia/Libertad_de_conciencia_y_religion.pdf

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999, diciembre-2000 marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (extraordinario) febrero 15, 2009.

DECRETO N° 8.266 (2011). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721. [Decreto en línea]. Disponible en: <https://app.box.com/s/l92hspbsosa1qd9bkn4l0mw2hkepdfnz>

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. [Artículo en línea]. Disponible: <https://www.caracteristicas.co/paises-del-tercer-mundo/>

DÍAZ M. y POSADA A. (2003). Detección de drogas de abuso en centros penitenciarios venezolanos. Revista de la Facultad de Medicina. [Artículo en línea]. Disponible: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-04692003000200006

ESTEVEZ F. (1991). Análisis De La Reestructuración y Privatización del Sector de las Telecomunicaciones (Caso Venezolano). [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAD5794.pdf>

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN. (2007). V INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS, SISTEMA PENITENCIARIO. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.portalfio.org/recursos/v-informe-sobre-derechos-humanos-sistema-penitenciario-2007/>.

FERNÁNDEZ D. Del sistema progresivo a la individualización científica. La elaboración de la Ley General Penitenciaria y la relevancia del bienio 1978-1979 en el derecho penitenciario. [Artículo en línea] Disponible: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10048300519 ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES Del sistema progresivo a la individualización científica. La elaboración de la Ley General Penitenciaria y la relevancia del bienio 1978-1979 en el Derecho Penitenciario.

GALLARDO R. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. [Artículo en línea]. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. Disponible:

<https://core.ac.uk/download/pdf/199451053.pdf>.

GALLEGOS, P. (2004). El trabajo penitenciario. Tesis de grado en línea, Universidad de Chile. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/de-gallegos_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GARCIA G. El Universal. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://www.eluniversal.com/el-universal/8238/por-privatizar-como-hacerlo>

GARCIA, M. (1989). Principios generales y constitucionales. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 04/06/2021. Disponible en: <file:///D:/DIANA%20DUQUE/Dialnet-PrincipiosGeneralesYPrincipiosConstitucionales-27029.pdf>.

GÓMEZ C. Y MESEGUER V. (2018). Fines y Funciones de las instituciones penitenciarias. [Artículo en línea] Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/LRH%2038.6%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/LRH%2038.6%20(3).pdf)

GÓMEZ E. (2013). Las Prisiones En Latinoamérica. [Artículo en línea]. Disponible: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/Dialnet-LasPrisionesEnLatinoamerica-46177.pdf>

GÓMEZ M. (2020). La privatización como solución al problema de los servicios públicos en Venezuela. [Archivo en Línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/docsity-la-privatizacion-de-los-servicios-publicos-en-venezuela.pdf>

GONZÁLES L. (2016). Reinserción social, un enfoque psicológico [Artículo en línea]. Disponible en: [file:///C:/Users/Diana/Downloads/4954-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10999-1-10-20160707%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Diana/Downloads/4954-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10999-1-10-20160707%20(2).pdf).

GORDILLO A. (2017) Tratado de Derecho Administrativo y obras

selectas. Tomo I. pág.X.1 [Libro en Línea]. Disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

GRUPO DE TRABAJO SOBRE SALUD MENTAL EN PRISIÓN. (2012). Guía. Atención y tratamientos en prisión por el uso de drogas. [Artículo en línea]. Disponible: https://ome-aen.org/files/libros/Libro_6.pdf

GRUPO DE TRABAJO SOBRE SALUD MENTAL EN PRISIÓN. (2012). Guía. Atención y tratamientos en prisión por el uso de drogas. [Artículo en línea]. Disponible: https://ome-aen.org/files/libros/Libro_6.pdf

GRUPO LATINO EDITORES (2008). Diccionario hispanoamericano de derecho. Grupo latino editores, Bogotá, Colombia.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. (2010). Gobernanza, Privatización y “nueva” regulación. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/6.pdf>

LATORRE L. (2015) La Reinserción Y Reeducción En Centros Penitenciarios ¿Es Posible? pág.6-7 [Artículo en línea]. Disponible en: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/133526/TFG_Latorre%20Perez_Paula.pdf?sequence=1

LEY ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2020). [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://lega.law/wp-content/uploads/2020/10/lega-lettersN170.pdf>

LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.114. [Ley en línea]. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Proyecto-de-Ley-2014.-T%C3%ADtulo-II.pdf>

LEY DE PRIVATIZATION. (1997). [Ley en Línea]. Disponible en:<https://venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-de-privatizacion/gdoc/>.

LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO. (2000). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela. Número 36.975. 19 de junio Del 2000.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2014). [Ley en Línea]. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/Ley-Org%C3%A1nica-de-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica%20ven.pdf>

LEY ORGANICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.344 del 27 de diciembre de 2005. [Ley en línea]. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA Y SERVICIO ELÉCTRICO. (2010). [Ley en línea] Disponible en: <https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-03/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-Y-SERVICIO-ELECTRICO.pdf>

LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.859 (extraordinario). 10 de diciembre de 2007.

MARIE, J. (2008). Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12008.pdf>

MARTINEZ J. y BROWN S. (2003). Informe de evaluación de la reforma judicial penal de Venezuela, estudio comparativo de las reformas

judiciales penales en Latinoamérica. Centro de estudios de justicia de la américas. [Documento en línea]. Disponible: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5331/ceja-eval-ref-ven.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=4.1%20Duraci%C3%B3n%20del%20procedimiento&text=En%209%20de%20los%2015,1.974%20d%C3%ADas%2C%20promediando%20566%20d%C3%ADas>

MIENI I. (2013). La pena: función y presupuestos. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>.

MINISTERIO DE INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA. (2017). La estancia en prisión: Consecuencias y Reincidencia. Documento en línea]. Fecha de la consulta: 04/06/2021. Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/La_estancia_en_prision_126170566_web.pdf/9402e5be-cb74-4a2d-b536-4a3a9de6ff59

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO (2015). Organigrama general. [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/images/organigrama/organigrama.pdf>

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO (2021). [Página Web en línea]. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/institucional/6-mision>

MURASE R. (2016). Del Régimen cerrado al Régimen Abierto. Disponible en: <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/27638/Rebeca%20Chie%20Murase.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL

DELITO (2014). La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: una posible estrategia para la República de Panamá. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/Opinion_Consultiva_2014-002.pdf.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2010). Medidas privativas y no privativas de la libertad en el sistema penitenciario; manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2002). La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas. [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Documento en línea]. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)).

PALACIOS, G. (2016). Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia. [Artículo en línea]. Revista Derecho y realidad, Vol. 14 - Núm. 28. Disponible en: <file:///D:/DIANA%20DUQUE/7821->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-20820-1-10-20180307.pdf](#)

REGLAMENTO DE INTERNADOS JUDICIALES (1975). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.784 de fecha 02 de septiembre de 1975. [Reglamento en línea]. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/reglamentos/reglamento-de-internados-judiciales/gdoc/>.

RIOS L. (2016). Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres del comeb. [Artículo en línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/POL%C3%8DTICA%20PENITENCIARIA.pdf>

RIVAS R. (2019). Dogmática Penitenciaria Y Realidades Actuales En El Derecho Penitenciario Hondureño. [Artículo en línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/8905-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30967-2-10-20191213.pdf>

RODRÍGUEZ F. (2008). Introducción Historia De Las Prisiones, p.2 [Artículo en línea]. Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>

RODRIGUEZ N. (2015). Hacimiento Penitenciario en América Latina. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4900-hacinamiento-penitenciario-en-america-latina-causas-y-estrategias-para-su-reduccion-coleccion-cndh>

ROJAS M. (2008). Blog de teleología, exégesis, hermenéutica... entre otros. Génesis (39,19-20) [Blog en línea] Disponible en:

<http://estudiosbiblicosrojas.blogspot.com/2008/08/gnesis-401-4.html>.

RONDON H. Aspectos Generales de la Actividad Administrativa. [Archivo en Línea]. Disponible en: <https://www.derechoadministrativoucv.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/homenaje-05-10.pdf>

SAGASTUME, M. (1991). ¿Qué son los Derechos Humanos? Evolución histórica. [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

SÁNCHEZ C. (2013). La Aparición Y Evolución De Los Sistemas Penitenciarios. [Revista en línea]. Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251/156701> SANTA F. (2013). Regímenes Penitenciarios. [Artículo en línea]. Disponible en: <file:///C:/Users/Diana/Downloads/6618-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25636-1-10-20130719.pdf> .

SERRANO, M. (2010). Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria. [Artículo en línea]. Revista de Derecho UNED, núm. 6. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11010/10538>

UNA VENTANA A LA LIBERTAD. (2019). Proyecto: monitoreo a la situación de los centros de detención preventiva en Venezuela. [Informe en línea]. Disponible en: http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/07/UVL_Informe_Semestral_1_2019-3.pdf

URIA, J. (2008). Derecho romano, volumen primero. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Venezuela.

URRUTIA A. (2007). Sistema Penitenciario De La República De Guatemala, Realidad Y Teoría. Universidad de San Carlos de Guatemala.

[Artículo en línea]. Disponible:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6715.pdf

VALLEJO M. (2002). La Privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado. [Artículo en línea]. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/5100/1/1020147062.PDF>

VELÁSQUEZ S. Historia Del Derecho Penitenciario Español *Universidad de Alcalá*. [Artículo en línea]. Disponible en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16390.pdf>

WILLIAMSON B. (2003). Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción en Cárceles. [Artículo en línea]. Disponible: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3052/politicarehabilitacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.